



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Jueves, 12 de mayo de 1988. — Número 95

Página 1.093

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Propuestas de delimitaciones del suelo sujeto a la exacción de la contribución territorial urbana . 1.094

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Acuerdo entre los miembros del comité de empresa de la O. T. P. y los representantes de la Asociación de Empresarios de Estibadores; acta de la comisión paritaria del convenio colectivo laboral para Hostelería; convenios colectivos de las empresas «Martínez Hermanos, S. L.» para 1988, de «Electricidad BCM, S. L.», «Oleotécnica, S. A.», «Solfa Internacional, S. A.», «Ruiz Varela y Cía, S. A.» y de «Inducastí, S. A. L.» ..... 1.094

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Santillana del Mar. — Ofertas de empleo público y modificación de la plantilla laboral, mediante la creación de una plaza de limpiadora ..... 1.112

#### 3. Economía y presupuestos

Laredo. — Notificación de liquidaciones de contribuciones especiales del ensanche de Laredo . 1.112

Asociación y Comunidad de Campoo-Cabuérniga. — Presupuesto general para 1988 ..... 1.113

#### 4. Otros anuncios

Comillas. — Normas subsidiarias de planeamiento de Comillas ..... 1.114

Santander. — Licencias para instalar ascensores, para apertura de un garaje comunitario, de un almacén de tabacos y mercancía en general y para instalar un tanque de propano ..... 1.121

Torrelavega. — Licencias para instalación de un restaurante y de un bar ..... 1.122

Noja. — Licencias de obras para locales con destino a mesón y cervecería ..... 1.122

Los Corrales de Buelna. — Licencia de nave industrial para talleres metalúrgicos ..... 1.122

Ruente. — Licencia para nave con destino a taller de carpintería ..... 1.122

Colindres. — Licencia para taller de reparación de frigoríficos ..... 1.123

Bárcena de Cicero. — Licencia para la actividad de bar-restaurante ..... 1.123

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 612/85 ..... 1.123

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 490/80 ..... 1.123

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 329/88 ..... 1.124

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Servicio Periférico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

#### EDICTO

El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de esta provincia, en sus reuniones celebradas los días 18 de noviembre de 1987 y 12 de abril de 1988, acordó aprobar las propuestas de delimitaciones del suelo sujeto a la exacción de la contribución territorial urbana a los efectos de revisión del Catastro Urbano en los municipios de: Arenas de Iguña, Argoños, Escalante, Hazas de Cesto, Marina de Cudeyo, Miengo, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santander (polígono 6.º, zona periférica), Santillana del Mar, Selaya, Vega de Pas, Voto y el de Laredo, respectivamente.

Para conocimiento de los contribuyentes afectados (cumpliendo lo establecido en la circular 14, de 8 de marzo de 1966, en su apartado 11), las delimitaciones aprobadas se encuentran expuestas al público en las oficinas de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y en el Ayuntamiento respectivo, durante el plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, contados ambos desde el día en que expire el de exposición al público, advirtiéndose que, de interponerse el recurso de reposición, la vía económico-administrativa no podrá iniciarse hasta tanto aquél sea resuelto o transcurra un mes desde su interposición.

Santander, 20 de abril de 1988.—El gerente territorial, Florentino Pérez Alonso.—Visto bueno, el delegado de Hacienda Especial-presidente del Consejo territorial, Juan C. Rabinal Sáenz de Santamaría.

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

#### Acuerdo entre los miembros del comité de empresa de la O. T. P. y los representantes de la Asociación de Empresarios de Estibadores

En Santander, a diecisiete de Febrero de 1988, reunidos los abajo firmantes en su calidad de miembros del Comité de Empresa de la O.T.P., por una parte y por otra los representantes de la Asociación de Empresarios de Estibadores acuerdan:-----

Que queda prorrogado hasta la constitución de la Sdad. total prevista en el Real Decreto 2/86 o en su defecto hasta el 31 de Diciembre del presente año, el convenio suscrito por los firmantes para el año 1986, en el cual se han modificado los devengos económicos que quedan convenidos de acuerdo con las nuevas tablas adjuntas, que igualmente se firman por las mismas representaciones.-----

Y para que así conste y surta efectos ante la Dirección Provincial de Trabajo, lo firman los reunidos en Santander en la fecha que se cita al principio de esta Acta.-----

| PUERTO DE SANTANDER - AÑO 1988            | Jda. lab. normal de 8 hrs o intva. lab. 6 hrs. sin rgo. noct. | Media jda. lab. normal | Jda. intva. lab. de 18 a 22 hrs. | Jda. intva. lab. de 18 a 24 hrs. | Jda. intva. lab. de 00 a 06 hrs. | Jda. intva. FESTIVA de 08 a 14 ó 14 a 20 hrs. |
|---|---|------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|---|
| CATEGORIA: CAPATACES OPERACIONES          |   |                        |                                  |                                  |                                  |   |
| 1. Salario base                           | 3.600,-   | 1.800,-                | 3.600,-                          | 3.600,-                          | 3.600,-                          | 3.600,-                                       |
| 2. 49,30% Sábados, Dom. y festivos s/1    | 1.775,-   | 887,-                  | 1.775,-                          | 1.775,-                          | 1.775,-                          | 1.775,-                                       |
| 3. 20% Mercias. Molestas y Pel. s/ 1      | 720,-   | 360,-                  | 720,-                            | 720,-                            | 720,-                            | 720,-   |
| 4. 25% Rgo. Media jda. lab. s/1           |   | 450,-                  |                                  |                                  |                                  |   |
| 5. SUMA .....                             | 6.095,-   | 3.497,-                | 6.095,-                          | 6.095,-                          | 6.095,-                          | 6.095,-                                       |
| 6. 50% Nocturnidad s/ 5                   |   |                        | 1.016,-                          | 2.032,-                          | 3.048,-                          |   |
| 7. 75% Sábados, Dom. y festivos s/5-2     |   |                        |                                  |                                  |                                  | 3.240,-                                       |
| 8. Primas producción e incentivos         | 1.293,-   | 956,-                  | 2.237,-                          | 4.533,-                          | 13.377,-                         | 2.235,-                                       |
| 9. SUMA "SALARIOS DIRECTOS" .....         | 7.388,-   | 4.453,-                | 9.348,-                          | 12.660,-                         | 22.520,-                         | 11.570,-                                      |
| 10. 10% antigüedad s/9                    | 739,-   | 445,-                  | 935,-                            | 1.266,-                          | 2.252,-                          | 1.157,-                                       |
| 11. SUMA .....                            | 8.127,-   | 4.898,-                | 10.283,-                         | 13.926,-                         | 24.772,-                         | 12.727,-                                      |
| 12. 11,5% Gratificaciones s/ 11           | 935,-   | 563,-                  | 1.183,-                          | 1.601,-                          | 2.849,-                          | 1.464,-                                       |
| 13. 8,18% vacaciones s/ 11                | 665,-   | 401,-                  | 841,-                            | 1.139,-                          | 2.026,-                          | 1.041,-                                       |
| 14. TOTAL "SALARIOS DIRECTOS Y DIFERIDOS" | 9.727,-   | 5.862,-                | 12.307,-                         | 16.666,-                         | 29.647,-                         | 15.232,-                                      |
| COTIZACIONES DE EMPRESA-NO SALARIALES     |   |                        |                                  |                                  |                                  |   |
| FONDO ASISTENCIA SOCIAL VOLUNTARIO .....  | 4.907,-   | 2.704,-                | 6.312,-                          | 8.300,-                          | 14.237,-                         | 7.621,-                                       |

| PUERTO DE SANTANDER - AÑO 1988<br>CATEGORIA: CONTROLADORES | JDA. LAB.<br>normal de<br>8 hrs o intva.<br>lab. 6 hrs.sin<br>rgo. noct. | Media jda.<br>lab.normal | Jda.intva.<br>lab. de<br>18 á 22 hrs | Jda.intva.<br>lab. de<br>18 á 14 hrs. | Jda.intva.<br>lab. de<br>00 á 06 hrs. | Jda.intva.<br>FESTIVA DE<br>08 á 14 ó<br>14 á 20 hrs. |
|--|--|--------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---|
| Salario base.....  | 3.094,-  | 1.547,-                  | 3.094,-                              | 3.094,-                               | 3.094,-                               | 3.094,-   |
| 49,30% Sábados, Dom. y festivos s/1                        | 1.525,-  | 763,-                    | 1.525,-                              | 1.525,-                               | 1.525,-                               | 1.525,-   |
| 20% Mercias.Molestas y Pelig. s/1                          | 619,-  | 309,-                    | 619,-                                | 619,-                                 | 619,-                                 | 619,-   |
| 25% Recargo por 1/2 jda. lab. s/ 1                         |  | 387,-                    |                                      |                                       |                                       |   |
| SUMA .....   | 5.238,-  | 3.006,-                  | 5.238,-                              | 5.238,-                               | 5.238,-                               | 5.238,-   |
| 50% Nocturnidad s/ 5.....                                  |  |                          | 873,-                                | 1.746,-                               | 2.619,-                               |   |
| 75% Sábados, Dom. y Fest. s/ 5-2                           |  |                          |                                      |                                       |                                       | 2.785,-   |
| Primas producción e incentivos                             | 1.062,-  | 932,-                    | 1.596,-                              | 3.659,-                               | 11.498,-                              | 1.675,-   |
| Suma "SALARIOS DIRECTOS" .....                             | 6.300,-  | 3.938,-                  | 7.707,-                              | 10.643,-                              | 19.355,-                              | 9.698,-   |
| 10% Antigüedad s/ 9  | 630,-  | 394,-                    | 771,-                                | 1.064,-                               | 1.936,-                               | 970,-   |
| SUMA .....   | 6.930,-  | 4.332,-                  | 8.478,-                              | 11.707,-                              | 21.291,-                              | 10.668,-  |
| 11,5% Gratificaciones s/11                                 | 797,-  | 498,-                    | 975,-                                | 1.346,-                               | 2.448,-                               | 1.227,-   |
| 8,18% vacaciones s/ 11                                     | 567,-  | 354,-                    | 694,-                                | 958,-                                 | 1.742,-                               | 873,-   |
| TOTAL "SALARIOS DIRECTOS Y DEFERIDOS"                      | 8.294,-  | 5.184,-                  | 10.147,-                             | 14.011,-                              | 25.481,-                              | 12.768,-  |
| <b>COTIZACIONES DE EMPRESA-NO SALARIALES</b>               |  |                          |                                      |                                       |                                       |   |
| FONDO ASISTENCIA SOCIAL VOLUNTARIO .....                   | 2.985,-  | 1.866,-                  | 3.642,-                              | 5.013,-                               | 9.094,-                               | 4.569,-   |

Handwritten signatures and initials are present below the first table, including names like 'Jose A. Garcia' and others.

| PUERTO DE SANTANDER - AÑO 1988<br>CATEGORIA: AMBIEROS, MIES. MEDICOS MECANICOS,<br>ESPECIALISTAS. | Jda. lab.<br>normal de<br>8 hrs.o intva<br>lab.6 hrs.sin<br>rgo. noct. | Media jda.<br>lab. normal | Jda.intva.<br>lab. de<br>18 á 22 hrs. | Jda. Intva.<br>lab. de<br>18 á 24 hrs. | Jda. Intva.<br>lab. de<br>00 á 06 hrs. | Jda. intva.<br>FESTIVA de<br>08 á 14 ó<br>14 á 20 hrs. |
|---|--|---------------------------|---------------------------------------|--|--|--|
| 1. Salario base.....  | 3.094,-  | 1.547,-                   | 3.094,-                               | 3.094,-                                | 3.094,-                                | 3.094,-  |
| 2. 49,30% Sábados, Dom. y Festivos s/1  | 1.525,-  | 763,-                     | 1.525,-                               | 1.525,-                                | 1.525,-                                | 1.525,-  |
| 3. 20% Mrcias. Molestas y Pelig. s/1  | 619,-  | 309,-                     | 619,-                                 | 619,-                                  | 619,-                                  | 619,-  |
| 4. 25% Rgo. por media jornada lab. s/1  |  | 387,-                     |                                       |  |  |  |
| 5. SUMA .....   | 5.238,-  | 3.006,-                   | 5.238,-                               | 5.238,-                                | 5.238,-                                | 5.238,-  |
| 6. 50% Nocturnidad s/5 .....  |  |                           | 873,-                                 | 1.746,-                                | 2.619,-                                |  |
| 7. 75% Sábados, Dom. y Festivos s/5-2   |  |                           |                                       |  |  | 2.785,-  |
| 8. Primas producción e incentivos...  | 1.062,-  | 932,-                     | 1.596,-                               | 3.659,-                                | 11.498,-                               | 1.675,-  |
| 9. SUMA " SALARIOS DIRECTOS" .....  | 6.300,-  | 3.938,-                   | 7.707,-                               | 10.643,-                               | 19.355,-                               | 9.698,-  |
| 10. 10% Antigüedad s/ 9...  | 630,-  | 394,-                     | 771,-                                 | 1.064,-                                | 1.936,-                                | 970,-  |
| 11. Suma  | 6.930,-  | 4.332,-                   | 8.478,-                               | 11.707,-                               | 21.291,-                               | 10.668,-   |
| 12. 11,50% Gratificaciones s/11   | 797,-  | 498,-                     | 975,-                                 | 1.346,-                                | 2.448,-                                | 1.227,-  |
| 13. 8,18% Vacaciones s/ 11  | 567,-  | 354,-                     | 694,-                                 | 958,-                                  | 1.742,-                                | 873,-  |
| 14. TOTAL "SALARIOS DIRECTOS Y DIFERIDOS"   | 8.294,-  | 5.184,-                   | 10.147,-                              | 14.011,-                               | 25.481,-                               | 12.768,-   |
| <b>COTIZACIONES DE EMPRESA - NO SALARIALES</b>  |  |                           |                                       |  |  |  |
| FONDO ASISTENCIA SOCIAL VOLUNTARIO .....  | 2.985,-  | 1.866,-                   | 3.642,-                               | 5.013,-                                | 9.094,-                                | 4.569,-  |

Handwritten signatures and initials are present below the second table, including names like 'Jose A. Garcia' and others.

| PUERTO DE SANTANDER - AÑO 1988<br>CATEGORIA : OCASIONALES<br>PEONAJE DE PLAZA | Jda. lab. normal de 8 hrs.o intva lab.6 hrs.sin rgo. noct. | Media jda. lab normal | Jda. intva. lab. de 18 á 22 hrs. | Jda. intva. lab. de 18 á 24 hrs. | Jda. Intva. lab. de 00 á 06 hrs. | Jda. intva. FESTIVA DE 08 á 14 ó 14 á 20 hrs. |
|---|--|-----------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|---|
| 1. Salario base.....  | 3.094,-  | 1.547,-               | 3.094,-                          | 3.094,-                          | 3.094,-                          | 3.094,-                                       |
| 2. 49,30% Sábados, Dom y Festivos s/1   | 1.525,-  | 763,-                 | 1.525,-                          | 1.525,-                          | 1.525,-                          | 1.525,-                                       |
| 3. 20% Mercias. Molestas y Pelig. s/1   | 619,-  | 309,-                 | 619,-                            | 619,-                            | 619,-                            | 619,-   |
| 4. 25% Rgo. por Media jda. lab. s/1   |  | 387,-                 |                                  |                                  |                                  |   |
| 5. SUMA .....   | 5.238,-  | 3.006,-               | 5.238,-                          | 5.238,-                          | 5.238,-                          | 5.238,-                                       |
| 6. 50% Nocturnidad s/ 5.....  |  |                       | 873,-                            | 1.746,-                          | 2.619,-                          |   |
| 7. 75% Sábados, Dom. y Festivos s/5-2   |  |                       |                                  |                                  |                                  | 2.785,-                                       |
| 8. Primas producción e incentivos   | 1.062,-  | 932,-                 | 1.596,-                          | 3.659,-                          | 11.498,-                         | 1.675,-                                       |
| 9. SUMA "SALARIOS DIRECTOS.".....   | 6.300,-  | 3.938,-               | 7.707,-                          | 10.643,-                         | 19.355,-                         | 9.698,-                                       |
| 10. 10% Antigüedad s/9-PASA FIJOS CENSO ..                                    | 630,-  | 394,-                 | 770,-                            | 1.064,-                          | 1.936,-                          | 970,-   |
| 11. Suma.....   | 6.930,-  | 4.332,-               | 8.477,-                          | 11.707,-                         | 21.291,-                         | 10.668,-                                      |
| 12. 11,50% Gratificaciones s/9  | 725,-  | 453,-                 | 886,-                            | 1.224,-                          | 2.226,-                          | 1.115,-                                       |
| 13. 8,18% Vacaciones s/9  | 515,-  | 322,-                 | 630,-                            | 871,-                            | 1.583,-                          | 793,-   |
| 14. TOTAL "SALARIOS DIRECTOS Y DIFDOS.".                                      | 8.170,-  | 5.107,-               | 9.993,-                          | 13.802,-                         | 25.100,-                         | 12.576,-                                      |
| Detalle percepciones:   |  |                       |                                  |                                  |                                  |   |
| Salario directo   | 6.300,-  | 3.938,-               | 7.707,-                          | 10.643,-                         | 19.355,-                         | 9.698,-                                       |
| 11,50% Gratificaciones  | 725,-  | 453,-                 | 886,-                            | 1.224,-                          | 2.226,-                          | 1.115,-                                       |
| 8,18% Vacaciones ....   | 515,-  | 322,-                 | 630,-                            | 871,-                            | 1.583,-                          | 793,-   |
| COTIZAC. NO SALARIALES - FASV.....  | 2.875,-  | 1.811,-               | 3.532,-                          | 4.903,-                          | 8.984,-                          | 4.459,-                                       |
| TOTAL "A" ....  | 10.415,-   | 6.524,-               | 12.755,-                         | 17.641,-                         | 32.148,-                         | 16.065,-                                      |
| Retenciones 5% IRPF s/ "A"  | - 521,-  | - 326,-               | - 638,-                          | - 882,-                          | -1.607,-                         | - 803,-                                       |
| 1,20% DES.F.Prof. 7500-4800   |  |                       |                                  |                                  |                                  |   |
| 8780+8780-8780-8780 resp.   | - 90,-   | - 58,-                | - 105,-                          | - 105,-                          | - 105,-                          | - 105,-                                       |
| 4,80% S.Soc. 4820-4800-4820   |  |                       |                                  |                                  |                                  |   |
| 4820-4820-4820 respvte.   | - 231,-  | - 230,-               | - 231,-                          | - 231,-                          | - 231,-                          | - 231,-                                       |
|   | 9.573,-  | 5.910,-               | 11.781,-                         | 16.423,-                         | 30.205,-                         | 14.926,-                                      |

| PUERTO DE SANTANDER - AÑO 1988<br>CATEGORIA: GUARDIANES | Jda. lab. normal de 8 hrs.o intva lab.6 hrs.sin rgo. noct. | Media jornada lab. normal | Jda.intva. lab. de 18 á 22 hrs | Jda. Intva. lab. de 18 á 24 hrs | Jda. Intva. lab. de 00 á 06 hrs | Jda. intva. FESTIVA de 8 á 14 ó 14 á 20 hrs. |
|---|--|---------------------------|--------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|--|
| 1. Salario Base   | 2.600,-  | 1.300,-                   | -,-                            | -,-                             | -,-                             | 2.600,-                                      |
| 2. 49,30% Sábados, Dom. y Festivos s/1                  | 1.282,-  | 641,-                     | -,-                            | -,-                             | -,-                             | 1.282,-                                      |
| 3. 20% Mercias. Molestas y Pelig. s/1                   | 520,-  | 260,-                     | -,-                            | -,-                             | -,-                             | 520,-  |
| 4. 25% Rgo. por media jda. lab. s/1                     | -,-  | 325,-                     | -,-                            | -,-                             | -,-                             | -,-  |
| 5. SUMA .....   | 4.402,-  | 2.526,-                   |                                |                                 |                                 | 4.402,-                                      |
| 6. 50% Nocturnidad s/5.....                             | -,-  | -,-                       | -,-                            | -,-                             | -,-                             | -,-  |
| 7. 75% Sábados, Dom. y Festivos s/5-2                   | -,-  | -,-                       | -,-                            | -,-                             | -,-                             | 2.340,-                                      |
| 8. Primas producción e incentivos.                      | 1.259,-  | 943,-                     | -,-                            | -,-                             | -,-                             | 1.840,-                                      |
| 9. Suma "SALARIOS DIRECTOS".                            | 5.661,-  | 3.469,-                   | -,-                            | -,-                             | -,-                             | 8.582,-                                      |
| 10. 10% Antigüedad s/9                                  | 566,-  | 347,-                     | -,-                            | -,-                             | -,-                             | 858,-  |
| 11. Suma .....  | 6.227,-  | 3.816,-                   | -,-                            | -,-                             | -,-                             | 9.440,-                                      |
| 12. 11,50% Gratificaciones s/11                         | 716,-  | 439,-                     | -,-                            | -,-                             | -,-                             | 1.086,-                                      |
| 13. 8,18% Vacaciones s/11                               | 509,-  | 312,-                     | -,-                            | -,-                             | -,-                             | 772,-  |
| 14. TOTAL "SALARIOS DIRECTOS Y DIFDOS."                 | 7.452,-  | 4.567,-                   | -,-                            | -,-                             | -,-                             | 11.298,-                                     |
| COTIZACIONES DE EMPRESA-NO SALARIALES                   |  |                           |                                |                                 |                                 |  |
| FONDO ASISTENCIA SOCIAL VOLUNTARIO ..                   | 2.454,-  | 1.515,-                   | -,-                            | -,-                             | -,-                             | 3.740,-                                      |

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Acta de la comisión paritaria del convenio colectivo laboral para Hostelería**

En Santander, siendo las diecisiete horas del día de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen en el domicilio de la Asociación Empresarial de Hostelería, los siguientes miembros de la Comisión Paritaria:

POR U.G.T.

- D. Joaquín Gómez Gómez
- D. Manuel Abariturioz Alonso
- Dña Ma Angeles Velarde Fernández
- Dña Eugenia Palazuelos Salas
- D. Fernando Diez Díaz
- Dña Adoración Ruiz Peña
- Dña Rosa Mardones López

POR CC.OO.

- D. Antonio González Olave
- D. José Luis Coz
- Dña Isabel López Lastra
- D. Javier Adot Urrea
- D. Javier Trueba Trueba

POR LA ASOCIACION EMPRS. DE HOSTELERIA

- D. José Mahuel Peña González
- D. Baldomero Llata Cabrero
- D. Manuel Pérez González
- Dña Concepción Mantilla Rodríguez
- Dña Rosario Santos Tejedor
- D. Aurelio Montes Calvo
- D. Antonio Núñez Seoane
- D. Mariano Núñez Gutiérrez
- D. Julián Crespo Pérez
- D. Tomás Merendón Rodríguez
- D. Adolfo Blanco de la Sota
- D. José García Muñoz

Abierto el acto, las partes reunidas, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 4-A, 82-87-88 del Estatuto de los Trabajadores acuerdan:

PRIMERO.- Reconocer que no se ha producido el supuesto previsto, según el Artículo 18 del vigente Convenio, daría lugar a efectuar una revisión salarial correspondiente al año 1987.

SEGUNDO.- Fijar el incremento salarial para 1988, en un 5,25%, aplicado sobre las tablas salariales correspondientes a 1987.

TERCERO.- En base a lo anteriormente expuesto las tablas salariales para 1988, quedan de la siguiente forma:

| GRUPO | SALARIO MES | SALARIO AÑO |
|-------|-------------|-------------|
| I     | 76.660      | 1.073.240   |
| II    | 70.326      | 984.564     |
| III   | 64.058      | 896.812     |
| IV    | 61.488      | 860.832     |
| V     | 58.792      | 823.088     |
| VI    | 43.031      | 602.434     |

*[Handwritten signature]*

Consecuentemente el valor mínimo de la hora extraordinaria queda en los siguientes términos (Art.20)

| GRUPO |  |       |
|-------|--|-------|
| I     |  | 1.038 |
| II    |  | 952   |
| III   |  | 867   |
| IV    |  | 831   |
| V     |  | 795   |
| VI    |  | 582   |

*[Handwritten signature]*

ARTICULO - 21 - SERVICIOS EXTRAS.- Varían sus conceptos económicos, quedando en las siguientes cifras:

- b) - - - - 3.837
- c) - - - - 6.992

ARTICULO - 24 - Varía su concepto económico quedando en 6.188 pesetas, lo que anteriormente suponía 5.880 pesetas.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de Santander, a fin de que tenga por efectuado el trámite de presentación así como solicitar el Registro y la publicación del presente acuerdo en el B.O.Regional de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1.040/81 de 22 de Mayo.

QUINTO.- El pago de los salarios, previstos en el presente acuerdo, se efectuará con efectos retroactivos al 1 de Enero-1988, y se abonará en la nómina correspondiente al mes de Febrero-1988.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo en lugar y fecha en principio indicados. 215

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de la empresa «Martínez Hermanos, S. L.», para 1988**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que se regirán las relaciones laborales entre la empresa Martínez Hermanos, S.L. y sus trabajadores, dedicados a la actividad de confitería y repostería industrial, en los centros de trabajo que dicha empresa tiene en la provincia de Cantabria.

Artículo 2º-AMBITO PERSONAL.

Quedarán sometidos a las disposiciones del presente Convenio Colectivo todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y la función que realicen, salvo el personal de alta dirección y el afectado por el convenio de Fabricación y Venta de pan en Cantabria.

Artículo 3º - AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir de la fecha de la firma, sin embargo las condiciones económicas pactadas se aplicarán con efectos al 1 de Enero de 1.988. Tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre de 1.989. No obstante el texto y las condiciones del Convenio no se aplicarán más que durante 1.988, puesto que el segundo año

en todo su articulado serán los del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de Burgos para las actividades de Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería y Bollería. En caso de que la razón Social no fuera la misma, se negociaría un nuevo Convenio para el año 1.989 sobre la base de 1.988.

**Artículo 4º - CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS Y ABSORCIONES.**

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, que estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas = que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente "ad personam". Las mejoras retribuidas de cualquier tipo = que pudieran establecerse en el futuro, serán absorbibles y compensables en cómputo anual con las retribuciones pactadas en este Convenio.

**CAPITULO II - RETRIBUCIONES.**

**Artículo 5º - SALARIOS.**

Los salarios base del personal afectado por este Convenio serán los que por cada categoría se señalen a continuación:

|                        | SALARIO     | PLUS CONVENIO |
|------------------------|-------------|---------------|
| APRENDIZ 1º AÑO        | 716 Pts/día | 1.294 Pts/mes |
| APRENDIZ 2º AÑO        | 1.129 " "   | 2.042 " "     |
| PINCHE 16 AÑOS         | 716 " "     | 1.294 " "     |
| PINCHE 17 AÑOS         | 1.129 " "   | 2.042 " "     |
| LIMPIADORA             | 1.844 " "   | 3.334 " "     |
| ESPECIALISTAS          | 1.844 " "   | 3.334 " "     |
| OFICIAL 3º             | 1.862 " "   | 3.367 " "     |
| OFICIAL 2º             | 1.879 " "   | 3.401 " "     |
| OFICIAL 1º             | 1.897 " "   | 3.434 " "     |
| CONDUCTOR REPARTIDOR   | 1.879 " "   | 3.401 " "     |
| CONDUCTOR Iº           | 1.897 " "   | 3.434 " "     |
| ENCARGADO              | 1.916 " "   | 3.466 " "     |
| OFICIAL ADMINISTRATIVO | 1.916 " "   | 3.466 " "     |
| JEFE DE VENTAS         | 1.916 " "   | 3.466 " "     |

**Artículo 6º - COMPLEMENTO DE ANTIGUEDAD.**

Los trabajadores percibirán como plus de antigüedad, trienios por el 6% calculados sobre los salarios bases del presente convenio.

**Artículo 7º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas sobre los salarios base del Convenio = más antigüedad. El pago de estas gratificaciones se hará los días 30 de Junio y 20 de Diciembre, respectivamente.

**Artículo 8º - PAGA DE BENEFICIOS.**

Se abonará una paga de beneficios consistente en 30 días de salario base más antigüedad.

El abono de esta paga se realizará por doceavas partes conjuntamente con el abono de los salarios de cada mes, salvo para el personal que de manera expresa y por escrito solicite su abono de una sola vez. En este caso la paga se abonará al personal que así lo solicite el 1 de Febrero de 1.988.

**Artículo 9º - REVISION SALARIAL.**

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el = Instituto Nacional de Estadística registrase al 31 de Diciembre de 1.988 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho índice de precios al consumo al 31 de Diciembre de 1.987 se efectuará = una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha = circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se = abonará, en su caso, con efectos al 1 de Enero de 1.988, en una sola pa = ga dentro del primer trimestre de 1.989.

**CAPITULO III - JORNADA, VACACIONES Y EXCEDENCIAS.**

**Artículo 10º - JORNADA LABORAL.**

El tiempo de trabajo semanal será de 40 horas, repartido en cinco jornada = das de lunes a viernes, ambos inclusive, y disfrutando de un descanso =

de 15 minutos no recuperables para tomar el bocadillo. Para el 2º año el horario sería el mismo que tenga la Empresa REPOSTERIA INDUSTRIAL MARTINEZ HNOS, S.L. en BRIVIESCA (BURGOS).

**Artículo 11º - VACACIONES.**

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutará de un máx = vacaciones anuales retribuidas de 26 días laborables.

**Artículo 12º - LICENCIAS RETRIBUIDAS.**

El trabajador previo aviso y justificación podrá faltar al trabajo con = derecho a remuneración, por alguna de las causas que se indican y por el tiempo que igualmente se señala:

- 16 días naturales en caso de matrimonio.
- 2 días laborables por nacimiento de cada hijo, que se podrá repartir en cuatro medios días.
- 2 días laborables por enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 3 días laborables por fallecimiento de padres, hijos o hermanos.
- 3 días naturales por fallecimiento de abuelos, nietos y hermanos políticos.
- 5 días naturales por fallecimiento del cónyuge.
- En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos o = afines, el día de la boda.
- 1 día laboral por traslado de domicilio.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Para realizar funciones sindicales de representación del personal.
- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La trabajadora por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora con la misma finalidad.
- Para los casos no contemplados en este artículo, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el permiso sea motivado por los casos previstos en los apartados B, C, y E, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia se ampliará con arreglo a la siguiente escala:

- entre 75 y 250 Kms. .... 1 día
- entre 250 y 500 Kms. .... 2 días
- desplazamiento superior a 500 Kms. 3 días.

**Artículo 13º - EXCEDENCIAS.**

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a 12 meses y no mayor de 5 años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si = han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente de reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiere o se produjera en la empresa. En caso de designación para cargo público o sindical de carácter regional o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fuere = elegido, debiendo incorporarse a la Empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

**CAPITULO IV. GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES.**

**Artículo 14º - HORAS SINDICALES.**

Los representantes sindicales de los trabajadores dispondrán en el = ejercicio de las funciones propias de su cargo representativo de los = derechos y garantías reconocidas en las normas legales específicas sobre la materia, vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se promulguen. Dichos representantes sindicales tendrán derecho, previa justificación al uso de hasta 15 horas retribuidas al mes para el ejercicio de su actividad de representación sindical. Se podrá crear una bolsa de horas sindicales a favor de uno o varios delegados de personal, previa notificación al empresario.

No se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca por motivo de la negociación del convenio colectivo de la empresa.

Artículo 15º - PAGO DE CUOTAS SINDICALES.

La empresa previa petición escrita de los trabajadores y mientras no re-  
ciba orden en contrario igualmente por escrito, retendrá de la nómina la  
cuota sindical de los afiliados a la UGT, haciendo llegar a dicha Cen-  
tral en el plazo de 3 días la cuota recaudada.

Artículo 16º - CANON DE NEGOCIACIONES.

Para atender la gestión económica del sindicato representado en la Comi-  
sión Negociadora, se establece un canon de negociación de 1.000,- Pts.=  
por trabajador afectado en el ámbito de aplicación de este convenio. El  
trabajador que desee efectuar dicho pago expresará por escrito la orden  
de abono a la UGT, a la Empresa, a fin de que ésta realice la oportuna  
retención en la nómina. La comunicación a la empresa expresará el importe  
del descuento a realizar y el nombre, número de cuenta y entidad bancaria  
a que deberá transferirse la retención.

CAPITULO V. DISPOSICIONES VARIASArtículo 17º - COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

En los casos de baja por accidente de trabajo, mientras dure la ILT, la  
empresa complementará hasta el 100% del salario base del convenio la =  
prestación por ILT a percibir de la Seguridad Social; y lo mismo proce-  
derá en los demás casos de ILT que produzcan hospitalización, mientras=  
dure ésta.

Artículo 18º - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

La Dirección de la empresa dará en todo momento cumplimiento a lo estable-  
cido en la legislación vigente en la materia. De acuerdo con el Servicio  
Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo y a través de dicho Ser-  
vicio, los trabajadores serán reconocidos médicamente una vez al año.

Artículo 19º - PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION.

La empresa entregará al personal obrero dos buzos o prenda análoga al =  
buzo y las prendas de protección personal que sean precisas para la pre-  
vención de accidentes en cada puesto de trabajo. De no haber acuerdo =  
entre la empresa y el trabajador en cuanto a prendas de protección, re-  
solverá la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio y de no ha-  
ber acuerdo en el seno de esta Comisión se someterá el caso a la deci-  
sión del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 20º - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que puedan deri-  
varse de una política social solidaria conducente a la supresión de las  
horas extraordinarias habituales. Por ello es necesario clarificar el =  
concepto de horas extraordinarias que puedan realizarse y que serán de dos-  
clases:

Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar =  
maquinarios u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en ca-  
so de riesgos de pérdidas de materias primas: realización.

Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos=  
de punto de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras  
circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de  
la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan =  
ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de =  
contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente a los delegados de =  
personal sobre el número de horas realizadas, especificando las causas=  
y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta  
información, y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los=  
representantes de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza  
de las horas extraordinarias en función de lo reseñado a y b de este =  
artículo, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral a efectos de  
cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotiza-  
ciones a la Seguridad Social.

Artículo 21º - RECIBO DE FINIQUITO.

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter al recibo de fini-  
quito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo,  
a la supervisión de los delegados de personal o del sindicato al que esté  
afiliado.

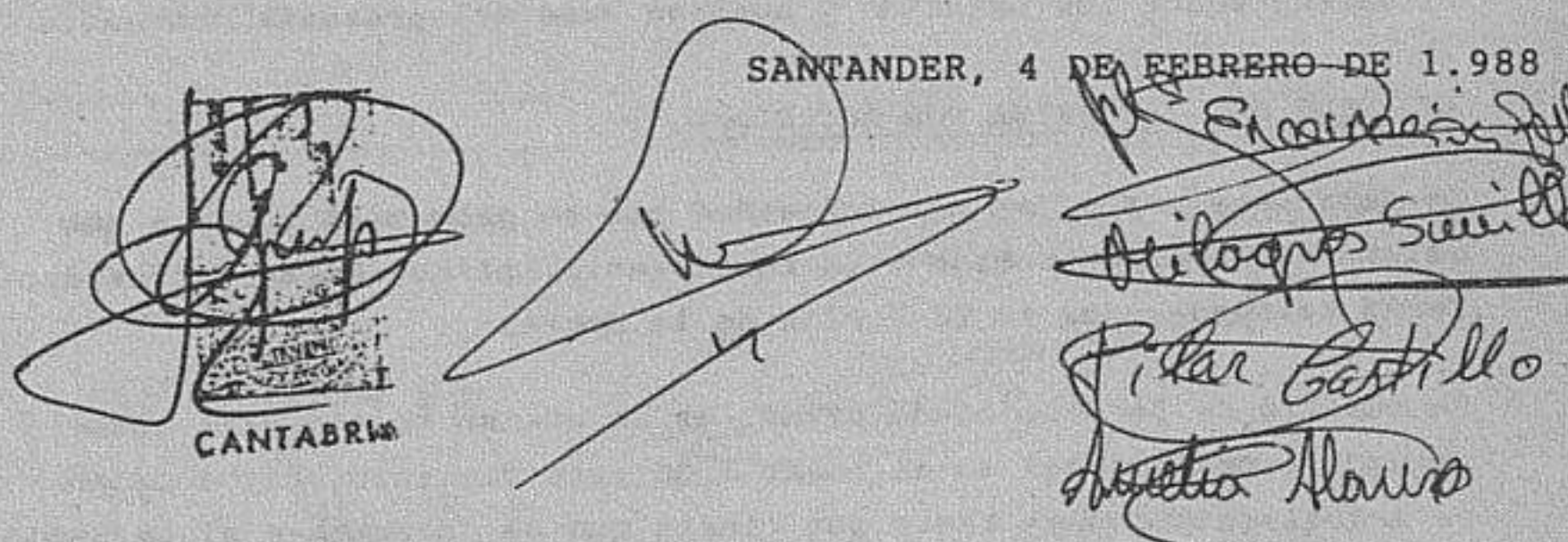
Artículo 22º - COMISION PARITARIA.

Se constituye una Comisión Paritaria compuesta por los miembros de la =  
Dirección de la Empresa D. Clemente Martínez Ruiz y D. Felipe Mirones =  
Tejedor, y por los representantes de los trabajadores Dsa. Milagros Sumi-  
llera Pérez y Dña. Carmen González Pallol. Dicha Comisión Paritaria ten-  
drá funciones de interpretación del presente Convenio y de conciliación  
en el cumplimiento del mismo. De cada reunión se levantará acta de lo =  
tratado.

Artículo 23º - NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos  
de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

SANTANDER, 4 DE FEBRERO DE 1.988


ANEXO AL ARTICULO 3º - AMBITO TEMPORAL

El Convenio del año 1.989 será el mismo que el Convenio Pro-  
vincial de Pastelería de Burgos, adaptado a la Empresa  
Repostería Industrial Martínez Hnos, S.L., en Santander y  
registrado en la Delegación de Trabajo de esta Ciudad. 159

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Electricidad BCM, Sociedad Limitada»

ARTICULO 1º. - AMBITO FUNCIONAL.

Las disposiciones del presente convenio serán de aplicación a la  
Empresa " Electricidad BCM, S.L. ", dentro del territorio Nacional.

ARTICULO 2º. - AMBITO PERSONAL.

El presente convenio regirá para todos los trabajadores que presten  
servicio en la Empresa a que se refiere el artículo anterior, cual-  
quiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen  
con la sola exclusión de los altos cargos.

ARTICULO 3º. - AMBITO TEMPORAL.

La duración del presente convenio será de 11 meses, entrando en vigor  
el día 1 de Febrero de 1.988 y su vigencia será hasta el 31 de Diciem-  
bre de 1.988.

ARTICULO 4º. - DENUNCIA.

Este convenio se considera por ambas partes, denunciado en tiempo y  
forma, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, median-  
te escrito formulado a la Empresa por los representantes de los tra-  
bajadores. Tomando como referencia de su forma, las variaciones que  
sufra el convenio colectivo para las Empresas Siderometalúrgicas de  
Cantabria.

ARTICULO 5º. - SALARIOS Y SUELDOS.

El salario convenio, así como el plus convenio, será el resultante de  
aplicar en el anexo I del convenio de 1.987, el incremento de un 3,6%,  
este porcentaje también se aplicará a la prima por actividad.

En el supuesto de que a lo largo del año 1.988, el porcentaje de aumento del IPC real superará el porcentaje de aumento establecido en el -- convenio para el periodo 1-2-88 a 31-12-88, a partir del mes que se -- produzca dicha superación, se revisaran los salarios fijados en el convenio, aumentándose en la diferencia resultante entre ambos porcentajes.

#### ARTICULO 6º. - PLUS DE CONVENIO.

Se establecerá un plus de convenio que se percibirá por día real de trabajo en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo I de este convenio.

En el supuesto de no trabajar en Sabado, el plus de convenio se percibirá también por dicho día siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana.

En caso de trabajar en día no laborable, se percibirá por dicho día el plus de convenio.

Este plus de convenio no se computará a los efectos de antigüedad y plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

#### ARTICULO 7º. - ANTIGÜEDAD.

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5 %, calculado sobre los salarios y sueldos base del presente convenio.

#### ARTICULO 8º. - PRIMA POR ACTIVIDAD.

Se establece una prima por actividad que se percibirá siempre que exista demanda de trabajo y un rendimiento óptimo. Estas circunstancias serán valoradas por la Dirección de la Empresa.

La cuantía de la mencionada prima, es la que se señala para cada -- categoría profesional en el anexo I de este convenio. Dicha prima -- se actualizará con en tanto por ciento que se incremente el convenio.

#### ARTICULO 9º. - JEFE DE EQUIPO.

Se establece un plus del 20 por 100, sobre el salario base del presente convenio, para aquellos aperiarios que sean nombrados Jefes de Equipo.

Si se cesase en la función de Jefe de Equipo, el mencionado plus -- quedará absorbido con los aumentos de convenio.

#### ARTICULO 10º. - COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que presten servicio en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento sobre su salario base del 20 por 100 si se da una de las tres circunstancias, el 25 por 100, si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30 por 100, si se dan las tres circunstancias conjuntamente, por cada día que realicen dichos trabajos.

#### ARTICULO 11º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este convenio más antigüedad y plus de convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

#### ARTICULO 12º. - GRATIFICACIONES ESPECIAL VACACIONES.

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de treinta días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años, y de 15 días para lo que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este convenio más antigüedad.

La referida gratificación será prorrateada por doceavas partes.

#### ARTICULO 13º. - PLUS DE DISTANCIA.

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilometro a estos efectos se fija en 10 pesetas.

#### ARTICULO 14º. - VIAJES Y DIETAS.

La dieta completa se abonará a razón de 2.900,- Pts. por día, la dieta será de 800,- Pts. por día, para el periodo comprendido del Febrero de 1.988, al 31 de Diciembre de 1.988.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la Empresa previo conocimiento por la misma y debida justificación por el trabajador.

El trabajador al ser desplazado, deberá cumplir la jornada laboral en el destino de trabajo.

Si el tiempo empleado en el desplazamiento fuera del horario de la jornada laboral es superior a 1/2 hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50% del valor de la hora extraordinaria, computándose al efecto como mínimo las fracciones de 15 minutos.

En todo caso el tiempo empleado en el desplazamiento que este comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

Si se da la circunstancia de que el trabajador efectue el desplazamiento en día no laborable, la hora o fracción será considerada como extraordinaria.

En el caso de que el trabajador utilice su propio vehículo, el kilometro se abonará a razón de 21,- pesetas, revisando dicho precio -- cuando se produzca alguna variación en el costo de los carburantes.

#### ARTICULO 15º. - JORNADA LABORAL.

La jornada laboral durante el periodo de vigencia de este convenio será de 1.823 horas anuales de trabajo efectivo.

Mediante acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal, la jornada podrá distribuirse libremente, igualmente se podrán establecer turnos o servicios especiales.

Cuando las necesidades de urgencia o extraordinarias de trabajo requieran una continuación en el mismo a partir de la jornada normal, se considerará recuperado el día siguiente, de acuerdo con las horas de trabajo realizadas que se citan a continuación:

Si después de trabajar las 8 horas normales, se continuase hasta las 2 de la madrugada se consideraran recuperadas 4 horas.

A partir de las 4 de la madrugada, se consideraran recuperadas 8 horas.

#### ARTICULO 16º. - VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo disfrutaran de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación y al trabajo durante una año, no podran utilizarse para trabajar en otras empresas y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de disfrute, computándose a estos efectos como trabajados, los días de ausencia por accidente o enfermedad pero no las ausencias injustificadas.

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, más antigüedad y plus convenio.

#### ARTICULO 17º. - LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en el caso de matrimonio.
- Dos días naturales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hermanos, nietos y cónyuge.
- Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.



Siete días naturales por fallecimiento del cónyuge.  
 Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.  
 En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.  
 Un día por traslado de domicilio.  
 Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de su deber -- inexcusable de carácter público y personal.  
 Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.  
 En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario que tuviera derecho en la empresa.  
 Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.  
 Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados c), d), e) y f) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:  
 Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros : Un día.  
 Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 kilómetros : Dos días.  
 Desplazamiento superior a 500 kilómetros : Tres días.

ARTICULO 18º - PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:  
 Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural.  
 El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá -- comunicarlo a la dirección de la empresa, con una antelación de al menos tres días.  
 El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo, será de dos trabajadores.

ARTICULO 19º - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias se abonarán con el recargo que en -- cada caso marque el convenio colectivo para las empresas siderometalúrgicas. Este recargo se aplicará sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

ARTICULO 20º - CONTRATACION LABORAL.

Desde la vigencia de este convenio, se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 21º - PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION.

La empresa entregará al personal obrero 2 buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente en cada puesto de trabajo.  
 En caso de haber acuerdo entre la empresa y el trabajador en cuanto a las prendas de protección, resolverá la comisión mixta de interpretación del convenio y de no haber acuerdo en el seno de esta comisión, se -- someterá a la decisión del gabinete de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 22º - NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

ARTICULO 23º - COMISION PARITARIA.

Se constituye una comisión paritaria que tendrá las funciones de interpretación, conciliación, arbitraje, vigilancia y cumplimiento del presente convenio.

Esta comisión estará constituida por dos miembros de la representación empresarial y otros dos de la representación de los trabajadores y podrá estar asistida por los correspondientes asesores.  
 Los asuntos sometidos a la comisión revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios.  
 En el primer supuesto, la comisión deberá resolver en el plazo de 15 días y el segundo, en el máximo de setenta y dos horas.

COMPOSICION ADICIONAL.

PLAZO DE ATRASOS.

Las cantidades que pudieran corresponder, en concepto de atrasos, por aplicación del nuevo convenio, serán satisfechas como máximo treinta días después de la firma del mismo.

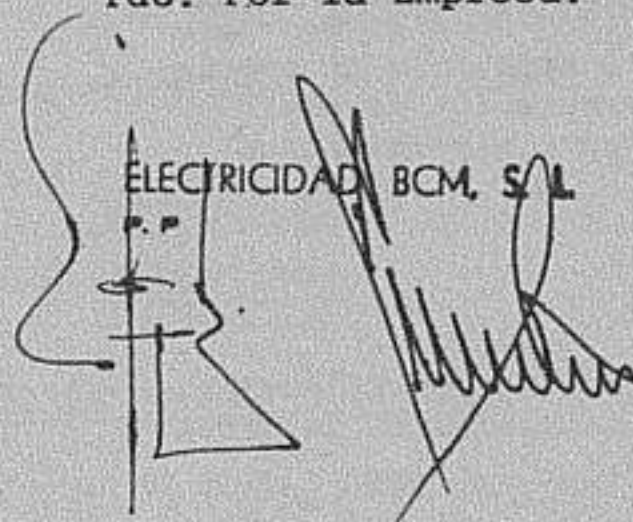
ANEXO I.

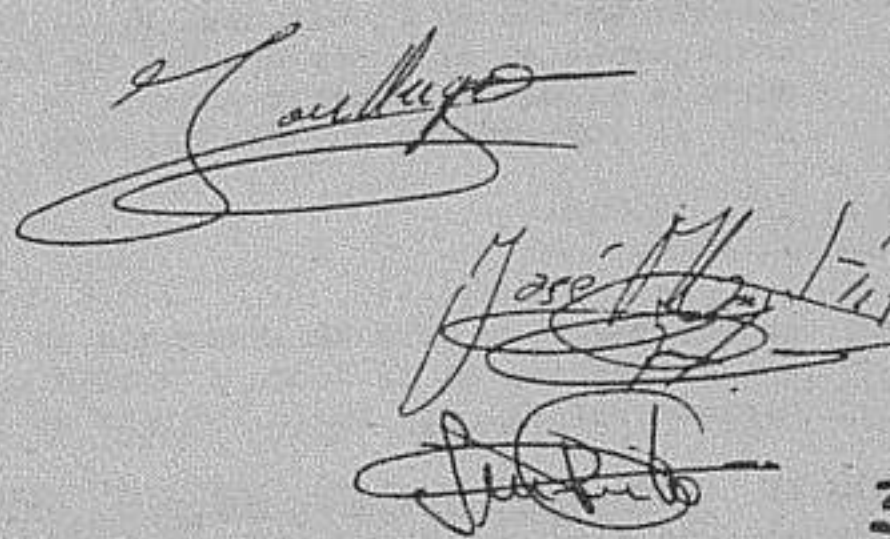
TABLA DE SALARIOS PARA EL EJERCICIO 1-2-88 A 31-12-88

| CATEGORIAS.                     | SALARIO BASE | PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJADO. | PRIMA POR ACTIVIDAD MES. |
|---------------------------------|--------------|----------------------------------|--------------------------|
| <b>PERSONAL OBRERO.</b>         |              |                                  |                          |
| Peón.                           | 1.873,-      | 257,-                            | 2.394,-                  |
| Especialista.                   | 1.917,-      | 287,-                            | 3.113,-                  |
| Oficial de 3ª.                  | 1.930,-      | 312,-                            | 4.669,-                  |
| Oficial de 2ª.                  | 1.978,-      | 338,-                            | 6.225,-                  |
| Oficial de 1ª.                  | 2.021,-      | 366,-                            | 7.781,-                  |
| <b>PERSONAL SUBALTERNO.</b>     |              |                                  |                          |
| Almacenero.                     | 1.966,-      | 318,-                            | 6.225,-                  |
| Chofer de Camión.               | 2.041,-      | 328,-                            | 4.669,-                  |
| <b>PERSONAL ADMINISTRATIVO.</b> |              |                                  |                          |
| Aux. Administrativo.            | 1.969,-      | 318,-                            | 3.113,-                  |
| Oficial de 1ª.                  | 2.344,-      | 375,-                            | 7.781,-                  |
| Oficial de 2ª.                  | 2.141,-      | 343,-                            | 6.225,-                  |
| <b>PERSONAL TECNICO.</b>        |              |                                  |                          |
| Delineante de 1ª.               | 2.344,-      | 375,-                            | 7.781,-                  |

Fdo. Por la Empresa.

Fdo. Por los Representantes de los Trabajadores.

ELECTRICIDAD BCM, S.L.  




312

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Oleotécnica, S. A.»

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

- Art. 1 **AMBITO FUNCIONAL**  
Este Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo en la Empresa Oleotécnica S.A. perteneciente al sector químico.
- Art. 2 Este Convenio es de aplicación en el centro de trabajo que Oleotécnica S.A. tiene en Castro Urdiales (Cantabria).
- Art. 3 Las condiciones establecidas en el presente Convenio afectan a todos los trabajadores de Oleotécnica S.A. en su Fabrica de Castro Urdiales.
- Art. 4 **AMBITO TEMPORAL**  
Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1988, y tendrá una DURACION DE UN AÑO, desde dicha fecha hasta el 31 de Diciembre de 1988.  
El Comité de Empresa denunciará este Convenio en Octubre de 1988. Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para el otorgamiento de un nuevo Convenio Colectivo en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de la denuncia.  
A los efectos legales oportunos, este Convenio se considerará denunciado en tiempo y forma.
- Art. 5 **CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS**  
Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, o de otra índole, que estimadas en su conjunto y computo anual sean mas beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán, manteniéndose estrictamente a título personal.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

- Art. 6 Los salarios del personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán los que para cada categoría profesional se detallan en la Tabla Anexo número 1, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1988.  
**CLAUSULA DE REVISION SALARIAL**  
En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de Diciembre de 1988 un incremento superior al 5 por 100, se efectuará una REVISION SALARIAL tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Como base de cálculo para la REVISION SALARIAL, se tomará como referencia la TABLA SALARIAL utilizada para realizar los aumentos pagados durante el año 1987.  
El incremento resultante, que modificará la TABLA SALARIAL de 1988, se abonará en una sola paga durante el mes de Febrero de 1989, con efecto al 1 de Enero de 1988.  
El porcentaje de REVISION SALARIAL resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio Colectivo de 1988, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

| FUNCIONAMIENTO DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL |          |           |          |           |          |
|--|----------|-----------|----------|-----------|----------|
| INFLACION  | REVISION | INFLACION | REVISION | INFLACION | REVISION |
| 2,00   | ---      | 5,60      | 0,72     | 6,20      | 1,44     |
| 5,10   | 0,12     | 5,70      | 0,84     | 6,30      | 1,56     |
| 5,20   | 0,24     | 5,80      | 0,96     | 6,40      | 1,68     |
| 5,30   | 0,36     | 5,90      | 1,08     | 6,50      | 1,80     |
| 5,40   | 0,48     | 6,00      | 1,20     | 6,60      | 1,92     |
| 5,50   | 0,60     | 6,10      | 1,32     | 6,70      | 2,04     |

El límite máximo de REVISION SALARIAL será el 2,04 por 100

elegido para el ejercicio de un cargo político o sindical. En este caso, el reintegro en la Empresa deberá efectuarse dentro del mes siguiente a aquel en que hubiera finalizado el ejercicio del cargo de que se trate.

CAPITULO V DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES. SINTOS VARIOS

- Art. 7 COMPLEMENTOS DE ANTIGÜEDAD**  
Durante 1988, en concepto de complementos de antigüedad, los trabajadores de Oleotécnica S.A. percibirán los trienios y los quinquenios correspondientes, con arreglo a la cuantía de los mismos señalada en la Tabla Anexo número 1. Sobre los salarios se han calculado los trienios al 4 por 100 y los quinquenios al 8 por 100.
- Art. 8 COMPLEMENTOS POR TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD**  
Los trabajadores que presten servicios en puestos declarados legalmente como tóxicos, penosos o peligrosos, percibirán un plus por este concepto de 675 pesetas por día real de trabajo, durante el año 1988.
- Art. 9 COMPLEMENTOS POR TRABAJOS NOCTURNOS**  
Los trabajadores que realicen jornada entre las 22 y las 6 horas, percibirán durante el año 1988 un complemento de 675 pesetas por día real de trabajo nocturno.
- Art. 10 GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**  
Con arreglo a los salarios y complementos de antigüedad a que se refieren los artículos 6 y 7 del presente Convenio, se abonarán las siguientes gratificaciones:  
A) Una gratificación de quince días que se hará efectiva entre los días 6 y 14 del mes de Abril de 1988.  
B) Una gratificación de una mensualidad correspondiente a Julio, que se efectuará entre los días 15 y 20 de este mes.  
C) Una gratificación de una mensualidad, con motivo de las Fiestas de Navidad, que se pagará el día 20 de Diciembre.
- Art. 11 PREMIO A LOS VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO EN OLEOTECNICA S.A.**  
Todo trabajador que haya prestado veinticinco años de servicio ininterrumpido en Oleotécnica S.A., tendrá derecho a un premio consistente en el importe total de la remuneración percibida durante el mes precedente a aquel en que cumpla veinticinco años de permanencia en esta Empresa.

CAPITULO III PLUS

- Art. 12** Se establece un Plus de Distancia de 16 pesetas por kilómetro, que se abonará en la forma y condiciones señaladas en la Orden Ministerial del día 10 de Febrero de 1958.

CAPITULO IV JORNADA DE TRABAJO. DESCANSO SEMANAL. MOVILIDAD FUNCIONAL. VACACIONES. LICENCIAS. EXCEDENCIAS.

- Art. 13 JORNADA DE TRABAJO**  
Para todos los trabajadores de la Empresa, la duración máxima de la jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, y de MIL OCHOCIENTAS HORAS ANUALES COMO MAXIMO.  
La JORNADA DE TRABAJO se realizará con arreglo al Calendario Laboral para el año 1988 que figura en el Anexo número 2 del presente Convenio Colectivo.  
El tiempo de descanso para bocadillo que disfrutarán los trabajadores en jornada continuada se considerará como trabajo efectivo, de acuerdo con la Ley.  
Los trabajadores en jornada partida disfrutarán la jornada de verano desde el 15 de Junio hasta el 14 de Setiembre de 1988.  
**DESCANSO SEMANAL**  
Los trabajadores de Oleotécnica S.A. tienen derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que comprenderán el sábado y el domingo, como regla general.

- Art. 15 MOVILIDAD - TRASLADO EVENTUAL EN EL SEÑO DE LA EMPRESA**  
La Empresa considera necesaria una colaboración por parte de todo el personal, con la movilidad necesaria dentro de los puestos de trabajo para poder mantener o superar el tonelaje producido en 1987, característica primordial para mejorar las posibilidades futuras de la misma, por lo que, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se aprueba la Movilidad Funcional de los diversos departamentos o plantas, y que fundamentalmente afecta al régimen de trabajo, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador.

- Art. 16 VACACIONES**  
Todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas y no sustituidas por compensación económica.  
Las vacaciones para el año 1988 serán de 30 días naturales, y se disfrutarán en los dos periodos establecidos en el Calendario Laboral que figura en el Anexo número 2 del presente Convenio Colectivo.

- Art. 17 LICENCIAS RETRIBUIDAS**  
El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, durante el tiempo y por las circunstancias siguientes:  
A) Veinte días naturales en caso de matrimonio.  
B) Dos días, ampliables a tres más, en caso de desplazamiento a efectos de alumbramiento de esposa o enfermedad de la misma, intervención quirúrgica, fallecimiento de cónyuge, hijos, padres de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.  
C) Un día, ampliable hasta dos, en caso de desplazamiento por matrimonio de hijos o hermanos.  
D) Las licencias establecidas en el Art. 59-5º de la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, y en el Art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

- Art. 18 EXCEDENCIAS**  
El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la Empresa, tiene derecho a disfrutar excedencias por un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco años. Este derecho solamente podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, cuando hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.  
Al término de la excedencia, el trabajador excedente conservará el derecho a reintegrarse en la Empresa, en categoría igual o similar a la suya, en cualquier puesto de trabajo, siempre que lo solicite, al menos, con un mes de anticipación a dicha situación. Podrá asimismo, solicitar excedencia en la Empresa, con derecho a reintegrarse en la misma, el trabajador que fuere designado o

Art. 19 DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

La Empresa Oleotécnica S.A. respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrá supeditar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.  
Tampoco podrá hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación vigente sobre la materia, y ostentarán la representación legal ante la Empresa, tanto del Sindicato al que pertenecen como de los trabajadores de la propia Empresa.  
Las 15 horas de licencia para asuntos sindicales de los cinco miembros del Comité de Empresa de Oleotécnica S.A., podrán acumularse mensualmente en uno o varios miembros de este Comité, por acuerdo de los mismos, y sin rebasar el máximo total de 75 horas mensuales que les corresponden.  
Cada mes en que los miembros de este Comité de Empresa vayan a proceder a la acumulación de las horas sindicales en la forma prevista en el párrafo precedente, deberán comunicárselo a la Empresa, dentro del mes inmediato anterior, haciendo constar el nombre o los nombres de aquellos en quienes se produzca la acumulación.

VARIOS

- Art. 20** ~~Se~~ suprimidas todas las horas extraordinarias, menos las consideradas estructurales; por ejemplo: encendido de caldera, reparaciones imprescindibles y otras de idéntica significación.
- Art. 21** Durante el mes de Enero de 1988, la Empresa entregará como ropa de trabajo a los trabajadores de producción, mantenimiento y caldera, dos buzos y dos pares de botas. Al personal de laboratorio entregará dos batas blancas. Todo el personal que reciba ropa de trabajo vendrá obligado a utilizarla en su puesto de trabajo.
- Art. 22** En materia de Seguridad e Higiene en el trabajo (salud laboral) se aplicará lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes.
- Art. 23** En materia de aprendizaje y formación profesional, la Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación específica sobre la misma.  
En todo caso, el Contrato de Aprendizaje tendrá como finalidad proporcionar al trabajador la preparación profesional adecuada para desarrollar debidamente las funciones propias de su oficio. Cuando los aprendices estén matriculados en Centros Oficiales de Enseñanza, la Empresa, con la previa justificación correspondiente, concederá los permisos necesarios para la realización de los estudios reglamentarios.

**Art. 24 COMISION MIXTA** La Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo es un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión está compuesta por los 5 miembros del Comité de Empresa, asesorados por quienes estimen oportuno, y tanto número de vocales por la parte empresarial.

**NORMAS SUPLETORIAS** En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia estén establecidas por la legislación general y por la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

En Castro Urdiales a 19 de Noviembre de 1987

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA S.A. AÑO 1.988.- TABLADA SALARIAL  
VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.988

| CATEGORIAS PROFESIONALES        | SALARIOS | TRINIENS | QUINQUENIOS |
|---------------------------------|----------|----------|-------------|
| Director Técnico                | 147.500  | 5.900    | 11.800      |
| Subdirector Técnico             | 134.590  | 5.380    | 10.760      |
| Jefe Técnico                    | 121.705  | 4.870    | 9.740       |
| Técnico                         | 108.820  | 4.350    | 8.700       |
| Ingeniero Técnico               | 95.885   | 3.835    | 7.670       |
| Ayudante Técnico                | 89.450   | 3.580    | 7.160       |
| Analista de Laboratorio         | 72.800   | 2.910    | 5.820       |
| Jefe de Ventas                  | 98.970   | 3.960    | 7.920       |
| Inspector de Ventas             | 92.670   | 3.705    | 7.410       |
| Delegado de Ventas              | 86.100   | 3.445    | 6.890       |
| Viajante                        | 78.540   | 3.140    | 6.280       |
| Corredor de Plaza               | 75.510   | 3.020    | 6.040       |
| Jefe Administrativo de 1º       | 98.980   | 3.960    | 7.920       |
| Jefe Administrativo de 2º       | 89.450   | 3.580    | 7.160       |
| Oficial Administrativo de 1º    | 83.055   | 3.320    | 6.640       |
| Oficial Administrativo de 2º    | 77.030   | 3.080    | 6.160       |
| Auxiliar Administrativo         | 70.470   | 2.820    | 5.640       |
| Maestro Industrial              | 79.410   | 3.175    | 6.350       |
| Encargado                       | 79.415   | 3.175    | 6.350       |
| Capataz                         | 78.015   | 3.120    | 6.240       |
| Oficial 1º Cf. Aux.             | 72.780   | 2.910    | 5.820       |
| Oficial 2º Cf. Aux.             | 70.445   | 2.820    | 5.640       |
| Oficial 3º Cf. Aux.             | 68.165   | 2.725    | 5.450       |
| Profesional 1º de Industria     | 70.445   | 2.820    | 5.640       |
| Oficial 1º Actividades Complem. | 70.445   | 2.820    | 5.640       |
| Oficial 2º Actividades Complem. | 68.165   | 2.725    | 5.450       |
| Ayudante Especialista           | 67.345   | 2.695    | 5.380       |
| Peón                            | 66.490   | 2.660    | 5.280       |
| Portero                         | 67.555   | 2.700    | 5.400       |
| Limpiadora                      | 66.490   | 2.660    | 5.280       |

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Solía Internacional, S. A.»**

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Las estipulaciones de éste Convenio obligan a la Empresa (SOLIA INTERNACIONAL S.A.) y sus instalaciones y dependencias situadas en territorio Español.

Artículo 2º: Ambito Funcional

El presente Convenio es de aplicación a todos los trabajadores y empleados de (SOLIA INTERNACIONAL S.A.) dedicada a la actividad de la "2ª TRANSFORMACION DE LA MADERA".

Artículo 3º: Vigencia

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1.988, y tendrá una duración de un año.

Artículo 4º: Compensación y Absorción

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, que estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 5º: Salario

Para el año 1988 se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial anexa.

Artículo 6º: Antigüedad

Los aumentos por cada año de servicio consistirán en un 1% por cada año de servicio prestado, sin computarse el periodo de aprendizaje o el de los trabajadores menores de 18 años, y se calculará sobre las retribuciones del artículo anterior.

Artículo 7º: Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 100 de la Ordenanza Laboral, se abonarán por las cuantías siguientes:

- JULIO: 30 días de la retribución del salario del Convenio más la antigüedad.
- NAVIDAD: Idem
- SAN JOSE: 15 días de la retribución del salario del Convenio más la antigüedad.

Esta gratificación de San José podrá abonarse prorrateada por doceavas partes en cada uno de los meses naturales del año, por mutuo acuerdo entre la Empresa y sus trabajadores. En caso de desacuerdo respecto al prorrateo resolverá la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 23. Estas gratificaciones se abonarán, las de Julio y Diciembre, antes del día 20 de dichos meses, y la de San José antes del 15 de Marzo.

Artículo 8º: Desgaste de herramientas

Como compensación a los trabajadores que empleen sus propias herramientas para el trabajo, la Empresa abonará las cantidades que a continuación se indican:

- Oficiales y Ayudantes: 189 Ptas/semanales
- Aprendices de 3ª y 4ª: 136 " "
- Aprendices de 1ª y 2ª: 129 " "

CAPITULO III

Horas extraordinarias y Desplazamientos

Artículo 9º: Horas extraordinarias

Teniendo en cuenta la grave situación de paro existente, se reducirá al mínimo indispensable el trabajo en horas extraordinarias.

En todo caso, tales horas únicamente podrán trabajarse en el número, forma y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento. El valor de la hora extraordinaria será el que para cada categoría profesional se señala en la tabla anexo a éste Convenio.

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA S.A. AÑO 1.988.- TABLA SALARIAL  
 EN VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.987

| CATEGORIAS PROFESIONALES          | SALARIO ANUAL |
|-----------------------------------|---------------|
| Director Técnico                  | 2.138.750     |
| Subdirector Técnico               | 1.951.555     |
| Gerente Técnico                   | 1.764.723     |
| Asesor                            | 1.577.890     |
| Encargado                         | 1.390.333     |
| Asistente Técnico                 | 1.297.025     |
| Asistente Técnico                 | 1.055.600     |
| Asistente de Laboratorio          | 1.435.065     |
| Asesor de Ventas                  | 1.343.715     |
| Encargado de Ventas               | 1.248.450     |
| Asistente                         | 1.138.830     |
| Asistente en Plaza                | 1.094.895     |
| Administrativo de 1ª              | 1.435.210     |
| Administrativo de 2ª              | 1.297.025     |
| Administrativo de 1ª              | 1.204.298     |
| Administrativo de 2ª              | 1.116.935     |
| Administrativo                    | 1.021.815     |
| Industriale                       | 1.151.445     |
| Encargado                         | 1.151.518     |
| Asistente                         | 1.131.218     |
| Asistente 1ª Cf. Aux.             | 1.055.310     |
| Asistente 2ª Cf. Aux.             | 1.021.453     |
| Asistente 3ª Cf. Aux.             | 988.393       |
| Asistente 1ª de Industria         | 1.021.453     |
| Asistente 1ª Actividades Complem. | 1.021.453     |
| Asistente 2ª Actividades Complem. | 988.393       |
| Asistente Especialista            | 976.503       |
| Asistente                         | 964.105       |
| Asistente                         | 979.548       |
| Asistente                         | 964.105       |

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA OLEOTECNICA S.A.

CALENDARIO LABORAL AÑO 1.988

JORNADA ANUAL DE TRABAJO

| MESES              | DIAS | HORAS |
|--------------------|------|-------|
| ENERO              | 19   | 152   |
| FEBRERO            | 21   | 168   |
| MARZO              | 22   | 176   |
| ABRIL              | 20   | 160   |
| MAYO               | 22   | 176   |
| JUNIO              | 19   | 152   |
| JULIO              | 20   | 160   |
| AGOSTO             | 8    | 64    |
| SEPTIEMBRE         | 20   | 160   |
| OCTUBRE            | 19   | 152   |
| NOVIEMBRE          | 20   | 160   |
| DICIEMBRE          | 15   | 120   |
| TOTAL ANUAL MAXIMO | 225  | 1.800 |

JORNADA DE VERANO

Los trabajadores en Jornada partida, disfrutaran la Jornada de Verano, desde el día 15 de Junio hasta el día 14 de Septiembre, ambos inclusive.

PERIODOS DE VACACIONES

- ENERO.- 21 Días naturales, desde el día 8 hasta el día 28 ambos inclusive.
- SEPTIEMBRE.- 9 Días naturales, desde el día 23 hasta el día 31, ambos inclusive.
- DICIEMBRE.- 30 días naturales.

FIESTAS OFICIALES

- Día 1.- AÑO NUEVO.- Día 6.- EPIFANÍA
- Día 19.- SAN JOSE.- DIA 31.- JUEVES SANTO
- Día 1.- VIERNES SANTO
- Día 2.- CORPUS CHRISTI.- Día 24.- SAN JUAN
- Día 25.- SANTIAGO APOSTOL
- Día 15.- LA ASUNCION
- Día 15.- LA APARECIDA
- Día 12.- LA HISPANIDAD
- Día 1.- TODOS LOS SANTOS.- Día 30.- SAN ANDRÉS
- Día 8.- LA INMACULADA

9-11-87  
 [Handwritten signatures]



**Artículo 10a: Viajes y Dietas**

El personal que por necesidades de la Empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos en la forma prevista en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, percibirá además de los gastos de locomoción, las cantidades que a continuación se indican en concepto de dieta:

- Dieta completa: 1.980 Ptas/Día
- Media dieta: 760 " "

**Artículo 10b CONTINUACION: Viajes y Dietas**

Si por circunstancias especiales los gastos reales suficientemente justificados superan esas cifras, se abonarán tales gastos.

La Empresa podrá concertar y abonar directamente los servicios.

**CAPITULO IV****Jornada de trabajo, Vacaciones, Licencias y Excedencias****Artículo 11a: Jornada de Trabajo**

La jornada anual de trabajo efectivo durante el periodo de vigencia de éste Convenio será de 1.810 horas distribuidas de acuerdo con el calendario laboral que figura en Anexo.

**Artículo 12a: Vacaciones**

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Se abonarán sobre el salario del Convenio más la antigüedad correspondiente.

En la Empresa se elaborará el Calendario de Vacaciones mediante acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores.

**Artículo 13a: Licencias**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en 4 medios días.
- c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, y hermanos políticos.
- e) 3 días laborables por fallecimiento de cónyuge e hijos.
- f) 3 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, nietos y hermanos sanguíneos.
- g) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

En todos los casos anteriores, salvo al apartado a), y cuando el trabajador necesite un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 75 y 250 Km: UN DIA
  - Desplazamientos superiores a 250 y hasta 500 Km: DOS DIAS
  - Desplazamientos superiores a 500 Km: TRES DIAS
- h) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.

**Artículo 13b CONTINUACION: Licencias**

- i) 1 día de traslado de domicilio.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario que tuviera derecho en la Empresa.
- k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- l) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

**Artículo 14a: Excedencias**

El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a dos años, y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter regido o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fué elegido, debiendo incorporarse a la Empresa, dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

**Artículo 15a: Permisos sin retribución**

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan.

Este permiso será como máximo de 6 días o 48 horas por año natural, siendo el tiempo mínimo de fracción de media jornada.

El aviso previo para el disfrute de éstos permisos será de un día para los permisos de media jornada y de tres para el resto.

El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en éste artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la Empresa:

- De 20 a 50 trabajadores: DOS TRABAJADORES
- De 50 a 100 trabajadores: TRES TRABAJADORES

**CAPITULO V****Derechos y Garantías sindicales****Artículo 16a: Competencias, Derechos y Garantías de los delegados de personal y de los Comités de Empresa**

1. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:
  - Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción, ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la Empresa.
  - Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
  - Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
    - a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
    - b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
    - c) Planes de formación profesional de la Empresa.
    - d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
    - e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
  - Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
  - Conocer los modelos del contrato escrito que utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
  - Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
  - Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
  - Ejercer un labor:
    - a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
- b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este artículo por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.
  - Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
  - Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con lo pactado en el artículo 26.
    1. Informar a sus representantes de todos los temas señalados en éste número en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
    2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 del número 1. anterior, deben elaborarse en el plazo de 15 días.
    3. Capacidad y sigillo profesional:
      - Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.
      - Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigillo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 del apartado 1. de éste artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Si no rebasar el máximo podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o delegados de personal a fin de proveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos y otras entidades de formación.

En el caso de que las horas mensuales que corresponden al representante de los trabajadores de que se trate no fueran suficientes para los fines para los que se refiere el párrafo anterior, podrán acumularse en dicho representante las horas de dos meses sucesivos que al mismo correspondan.

Si no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones, y cuando la Empresa en que trabajen sea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la Empresa en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical del sector de que se trata, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan éste requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

#### Artículo 17º: Acumulación de horas de licencia por asuntos sindicales

De acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o delegados.

#### Artículo 18º: Secciones sindicales

Cuando los sindicatos o centrales firmantes de éste Convenio posean una afiliación superior al 15% de la plantilla, la representación de dichos sindicatos será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo suficiente ante la Empresa.

Cuando las circunstancias de la Empresa lo permitan, el delegado del sindicato, dispondrá de un tablón de anuncios para publicar comunicaciones a los trabajadores.

#### Artículo 19º: Asambleas

Los trabajadores podrán celebrar Asambleas en la forma y condiciones previstas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

### CAPITULO - VI

Seguridad e Higiene en el Trabajo,  
Seguridad Social y Jubilación

#### Artículo 20º: Seguridad e Higiene en el Trabajo

La Empresa entregará a los representantes legales de los trabajadores un ejemplar de la vigente Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Los facultativos que atiendan los servicios sanitarios de la Empresa, reconocerán una vez al año a todos los operarios de las mismas.

La Empresa establecerá las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente.

En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará, al menos, semestralmente.

En caso de efectuarse reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

#### Artículo 21º: Cotización a la Seguridad Social

Lo que se refiere a la cotización a la Seguridad Social, se aplicará lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente sobre la materia.

#### Artículo 22º: Jubilación

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada Empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, estos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

### CAPITULO - VII

#### Disposiciones varias

#### Artículo 23º: Comisión Paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente Convenio, así como la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma 3 representantes de los trabajadores y 3 representantes de la Empresa, designados respectivamente por el Comité de Empresa de Solia Internacional S.A. firmantes de este Convenio, y preferentemente de entre los que han formado parte como titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

#### Artículo 24º: Contratación de personal

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo dispuesto sobre contratación de personal en la legislación vigente o que en el futuro se promulgue.

En cualquier caso, la Empresa no podrá contratar a tiempo parcial a trabajadores que presten servicios en jornada completa o cualquier otra Empresa u Organismo.

#### Artículo 25º: Formación Profesional

En beneficio de las Empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de los trabajadores.

La Empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación serán siempre retribuidos.

#### Artículo 26º: Rendimientos

Por tratarse de actividades fundamentalmente artesanas, en las que se elaboran artículos de muy diferentes características, se considera difícil establecer tablas o baremos de rendimientos mínimos y los correspondientes sistemas de incentivos.

La Empresa establecerá un sistema de incentivos mediante métodos de racionalización de trabajo universalmente conocidos tales como "Bedaux" o equivalentes, en la forma prevista en las disposiciones legales sobre la materia, con la finalidad de conseguir tanto el aumento de la productividad, como la mejora de las retribuciones de los trabajadores. Este sistema completará y absorberá en su momento el concepto "control" que se mantendrá durante todo el año 1.988 por su importe actual.

En aquellos puestos de trabajo en que no sea posible implantar tales sistemas, podrán establecerse incentivos en atención a una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, determinándose los mismos mediante acuerdo entre la propia Empresa y los trabajadores.

#### Artículo 27º: Prendas de trabajo

La Empresa entregará dos prendas de trabajo al año que no serán compensables en efectivo. Estas prendas se entregarán, la primera de ellas en la primera semana del mes de Enero, y la segunda en la primera semana de Julio.

En aquellos puestos de trabajo en que por sus especiales características se produjese un excesivo deterioro de ropa, la Empresa entregará tres prendas al año. Podrá determinarse mediante acuerdo entre el Empresario y los representantes legales de los trabajadores, los puestos en los que concurren tales circunstancias y, en caso de desacuerdo, resolverá la Comisión Paritaria del Convenio.

#### Artículo 28º: Recibo de salarios

La Empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

#### Artículo 29º: Recibo de finiquito

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo a la supervisión del Comité de Empresa o delegado personal y, en efecto de los mismos al sindicato a que esté afiliado.

#### Artículo 30º: Plus de Penosos, Tóxicos y Peligrosos

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas deberá abonarseles un

complemento de puesto del 20% sobre su salario base. Si éstas funciones se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o en menos tiempo el plus será del 10%.

La Dirección de la Empresa con juntamente con el Comité, propondrá los puestos que consideren excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos. Tanto si existe acuerdo como si hubiera disconformidad entre ambas partes, el Director Provincial de Trabajo, previos los informes de la Inspección de Trabajo y del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dictará resolución en la que se fijarán los puestos afectados. Todo esto no obstará para que la Dirección de la Empresa establezca las medidas necesarias para atenuar o eliminar tales circunstancias.

**Artículo 319: Denuncia**

Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes, comprometiéndose las mismas a la negociación de un nuevo Convenio a partir de los dos meses anteriores al vencimiento del presente.

**CLAUSULAS ADICIONALES:**

**PRIMERA:** En lo no previsto en éste Convenio se estará a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

**SEGUNDA:** Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, no serán inferiores en cómputo anual a las establecidas en el Convenio Colectivo Sectorial.

En El Astillero, (Cantabria) a once de marzo de 1.988

311

**ANEXO 1: SALARIOS**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SOLIA INTERNACIONAL S.A.  
DEDICADA A LA 2ª TRANSFORMACION DE LA MADERA

**TABLA SALARIAL PARA 1.988**

| C A T E G O R I A S   | TABLA SALARIAL |           | HORAS EXTRAS<br>Año 1.988 |
|---|----------------|-----------|---------------------------|
|   | Dia/Mes        | Anual     |                           |
| <b>PERSONAL OBRERO</b>  |                |           |                           |
| - Jefe de Taller  | 2.504          | 1.101.870 | 1.065                     |
| - Encargado   | 2.226          | 979.440   | 947                       |
| - Oficial de 1ª   | 1.980          | 871.332   | 843                       |
| - Oficial de 2ª   | 1.832          | 806.190   | 779                       |
| - Ayudante  | 1.759          | 774.312   | 748                       |
| - Peón Especialista   | 1.759          | 774.312   | 748                       |
| - Peón  | 1.732          | 762.300   | 733                       |
| - Aprendiz 16 años  | 634            | 279.048   | -                         |
| - Aprendiz 17 años  | 939            | 413.028   | -                         |
| - Aprendiz 18 años  | 1.518          | 668.052   | 646                       |
| <b>PERSONAL SUBALTERNO</b>  |                |           |                           |
| - Todas categorías  | 51.955         | 753.348   | 728                       |
| <b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>  |                |           |                           |
| - Jefe  | 66.797         | 968.543   | 936                       |
| - Oficial de 1ª   | 59.385         | 861.080   | 833                       |
| - Oficial de 2ª   | 54.932         | 796.511   | 770                       |
| - Auxiliar  | 51.955         | 753.348   | 728                       |
| <b>PERSONAL TECNICO</b>   |                |           |                           |
| - La retribución de éste personal se pactará libremente entre la Empresa y los interesados. |                |           |                           |

**NOTA:** Los valores de la horas extraordinarias señalados en éste Anexo se aumentará, en el caso de los trabajadores que perciban complementos por antigüedad que les corresponda.

**ANEXO 2**

CALENDARIO LABORAL - AÑO 1.988  
SOLIA INTERNACIONAL, S.A.

| DIA | M E S |    |     |    |    |    |     |     |    |    |    |    |
|-----|-------|----|-----|----|----|----|-----|-----|----|----|----|----|
|     | 01    | 02 | 03  | 04 | 05 | 06 | 07  | 08  | 09 | 10 | 11 | 12 |
| 01  | F     | B  | B   | F  | D  | B  | B   | V   | B  | S  | F  |    |
| 02  | S     | B  | B   | S  | B  | F  | S   | V   | B  | D  | B  |    |
| 03  | D     | B  | B   | D  | B  | P  | D   | V   | S  | B  | B  |    |
| 04  | B     | B  | B   | B  | B  | S  | B   | V   | D  | B  | B  |    |
| 05  | B     | B  | S   | B  | B  | D  | B   | V   | B  | B  | S  |    |
| 06  | F     | S  | D   | B  | B  | B  | B   | V-S | B  | B  | D  |    |
| 07  | B     | D  | B   | B  | S  | B  | B   | V-D | B  | B  | B  |    |
| 08  | B     | B  | B   | B  | D  | B  | B   | V   | B  | S  | B  |    |
| 09  | S     | B  | B   | S  | B  | B  | S   | V   | B  | D  | B  |    |
| 10  | D     | B  | B   | D  | B  | B  | D   | V   | S  | B  | B  |    |
| 11  | B     | B  | B   | B  | B  | S  | B   | V   | D  | B  | B  |    |
| 12  | B     | B  | S   | B  | B  | D  | B   | V   | B  | F  | S  |    |
| 13  | B     | S  | D   | B  | B  | B  | B   | V-S | B  | B  | D  |    |
| 14  | B     | D  | B   | B  | S  | B  | B   | V-D | B  | B  | B  |    |
| 15  | B     | B  | B   | B  | D  | B  | B   | F   | F  | S  | B  |    |
| 16  | S     | B  | B   | S  | B  | B  | S   | V   | P  | D  | B  |    |
| 17  | D     | B  | B   | D  | B  | B  | D   | V   | S  | B  | B  |    |
| 18  | B     | B  | B   | B  | B  | S  | B   | V   | D  | B  | B  |    |
| 19  | B     | B  | S-F | B  | B  | D  | B   | V   | B  | B  | S  |    |
| 20  | B     | S  | D   | B  | B  | B  | B   | V-S | B  | B  | D  |    |
| 21  | B     | D  | B   | B  | S  | B  | B   | V-D | B  | B  | B  |    |
| 22  | B     | B  | B   | B  | D  | B  | B   | V   | B  | S  | B  |    |
| 23  | S     | B  | B   | S  | B  | B  | S   | V   | B  | D  | B  |    |
| 24  | D     | B  | B   | D  | B  | B  | D   | V   | S  | B  | B  |    |
| 25  | B     | B  | B   | B  | B  | S  | F   | V   | D  | B  | B  |    |
| 26  | B     | B  | S   | B  | B  | D  | B   | V   | B  | B  | S  |    |
| 27  | B     | S  | D   | B  | B  | B  | B   | V-S | B  | B  | D  |    |
| 28  | B     | D  | B   | B  | S  | B  | B   | V-D | B  | B  | B  |    |
| 29  | B     | B  | B   | B  | D  | F  | B+1 | B+1 | B  | S  | B  |    |
| 30  | S     | -  | B   | S  | B  | B  | S   | B   | B  | D  | B  |    |
| 31  | D     | -  | F   | -  | B  | -  | D   | B   | -  | P  | -  |    |

226 días 19d. 21d. 22d. 20d. 22d. 19d. 20d. 3d. 20d. 19d. 21d.

1.810 h. 152h. 168h. 176h. 160h. 176h. 152h. 151h. 25h. 160h. 152h. 160h.

|               |   |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |
|---------------|---|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|
| 14 Fiestas    | 2 | 0 | 2 | 1 | 0 | 2 | 1 | 1  | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3 Puentes     | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0  | 1 | 1 | 0 | 0 |
| 27 Vacaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 27 | 0 | 0 | 0 | 0 |

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de «Ruiz Varela y Cía., S. A. (Nereo Hnos.) (1988)**

**CAPITULO I**

**ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.-**

Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a la Empresa a todos los trabajadores que de ella dependen.

**ARTICULO 2º.- VIGENCIA.-**

El presente Convenio será de UN AÑO que se fija a partir del 1º de Enero de 1.988 al 31 de Diciembre de 1.988, y entrará en vigor una vez publicado y homologado en el B.O. de la provincia, pero con efectos económicos a partir del 1º de Enero.

**ARTICULO 3º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-**

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecida la Empresa antes de entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que exceda de lo pactado.

**CAPITULO II**

**ARTICULO 4º.- JORNADA DE TRABAJO.-**

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, según el horario establecido en el Convenio de 1.988.

Los trabajadores que realicen una jornada continua de siete horas de duración tendrán derecho a un descanso de quince minutos entre la tercera y la quinta hora, para efectuar la comida del bocadillo, dentro del horario de trabajo. Se establecerá de tal forma que el servicio quede atendido en todo momento.

**ARTICULO 58.- VACACIONES.-**

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades de la Empresa y no serán compensadas con emolumentos convenidos.

Se fijan las vacaciones anuales retribuidas para todos los trabajadores de la Empresa afectados por el presente Convenio en 30 días naturales, abonándosele las mismas sobre la totalidad de las retribuciones percibidas por el trabajador.

Los turnos de los trabajadores para disfrutar las vacaciones se acordarán entre el Delegado de Personal y la Empresa antes del día 15 de Enero.

Se excluyen los meses de Enero y Febrero para el disfrute de vacaciones.

Si durante el disfrute del periodo vacacional un trabajador sufre accidente o enfermedad, este periodo quedará interrumpido, siempre que la baja de la Seguridad Social, pudiendo el trabajador afectado continuar las vacaciones hasta completar el periodo que le corresponda a partir de la fecha de alta y de mutuo acuerdo con la Empresa.

**ARTICULO 59.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-**

El trabajador justificándolo adecuadamente, podrá faltar, suspendiéndose del trabajo y con derecho a remuneración, por algunos motivos que a continuación se exponen:

- En caso de matrimonio y siempre que tuviera como mínimo un año de antigüedad en la Empresa, veinte días naturales.
  - En caso de parto de la esposa, cuatro días laborables.
  - En caso de fallecimiento del cónyuge, cinco días laborables.
  - En caso de enfermedad grave o fallecimiento de ascendientes, ascendientes, hermanos e hijos políticos, tres días que en función de desplazamientos a otras provincias, podrán ampliarse a cinco días.
  - En caso de traslado del domicilio habitual, un día laborable.
- Por estas razones u otras, previa solicitud del trabajador podrá este disponer de tres días al año, debiendo acreditar la veracidad del motivo u objeto de la mencionada solicitud.

**ARTICULO 70.- VACANTES.-**

Las vacantes que se produzcan en la plantilla de la Empresa igual que las ampliaciones, son decisión de la Dirección de la Empresa, con informe del Delegado de Personal.

**ARTICULO 80.- EXCEDENCIAS.-**

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

El trabajador con antigüedad en la Empresa de al menos cinco años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria, por un periodo máximo de tres años, conservando el trabajador excedente todo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa. La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo al cómputo de antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el citado cargo público.

**CAPITULO III**

=====

**ARTICULO 90.- SALARIOS.-**

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en la TABLA SALARIAL anexa, para cada uno de los niveles y categorías.

**ARTICULO 100.- NOMINA.-**

El Salario podrá pagarlo la Empresa, en moneda de curso legal mediante tal u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

**ARTICULO 110.- ANTIGÜEDAD.-**

Por cada año de servicios prestado a la misma Empresa, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de la misma disfrutaran como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico.

El módulo para el cálculo y abono al trabajador del complemento personal de antigüedad será el salario base que disfrutara en el momento de su vencimiento.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del dos por ciento por cada año de servicios. En ningún momento podrá percibirse por este complemento cantidad superior al 100 por 100 del salario base.

El importe del complemento personal de antigüedad comenzará a devengarse desde el día 1º del mes siguiente al de su vencimiento.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será para los trabajadores que ingresen en la Empresa a partir de la vigencia de esta ordenanza la de tal ingreso. El cómputo para los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de la misma vinieran prestando servicios a una Empresa de Pompas Fúnebres se realizará desde dicha fecha de entrada en vigor. No obstante dichos trabajadores tendrán derecho a que se les reconozca, en concepto de complemento personal de antigüedad por los servicios anteriores prestados en la misma Empresa, la cantidad que por tal concepto tuvieran consolidada y caso de no tener reconocida por el repetido concepto cantidad alguna, un dos por ciento por cada cinco años de servicios prestados en la misma Empresa, con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la Empresa, considerándose como trabajados todos los meses y días en que el trabajador haya percibido retribuciones. En todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad laboral transitoria y excedencias especiales.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente reingrese en la misma, solo tendrá derecho a que se le reconozca la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad anteriormente adquiridos.

**ARTICULO 120.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-**

Las gratificaciones extraordinarias serán tres y su cuantía será equivalente cada una, a una mensualidad de retribución de la tabla salarial y al complemento de antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones extraordinarias se devengarán en los meses de Marzo, Julio y Diciembre.

Estas gratificaciones extraordinarias, previa solicitud e informe del Delegado de Personal, podrán ser distribuidas mensualmente.

**ARTICULO 130.- PLUS DE NOCTURNIDAD.-**

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las cinco de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada como mínimo en un 25 por ciento sobre el salario base.

**ARTICULO 140.- DIETAS.-**

Las dietas por desplazamiento del personal afectado por el presente Convenio por razones de trabajo serán:

a).- La Empresa se verá obligada a satisfacer todos los gastos a que hubiere lugar hasta su totalidad, justificados adecuadamente.

b).- En los casos que el personal tuviere que pernoctar fuera de su domicilio, les serán abonadas 500,- Pts. diarias en concepto de gastos varios, aparte de los gastos normales a que hace mención el apartado a).

**ARTICULO 150.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-**

Se entiende por horas extraordinarias aquellas que se realicen fuera de la jornada laboral ordinaria. Siendo estas horas abonadas con un recargo del 75 por ciento sobre el salario correspondiente a cada hora extraordinaria.

**ARTICULO 160.- ATENCIONES SOCIALES.-**

El personal afectado por el presente Convenio, en caso de sufrir baja por incapacidad laboral transitoria o por accidente y a partir de los 31 días de baja médica, la Empresa abonará al trabajador las diferencias entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario.

No obstante cuando la situación de baja exija el internamiento hospitalario ó en caso de enfermedad profesional, la Empresa compensará desde el primer día de baja médica.

**ARTICULO 170.- MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE.-**

La Empresa se compromete a hacer un seguro colectivo de 1.000.000 de Pts. (UN MILLON), para cada trabajador por muerte o invalidez por accidente, durante las 24 horas del día.

**ARTICULO 180.- JUBILACION.-**

El personal que se jubile con más de 10 años de servicios en la Empresa, sin nota desfavorable en su expediente personal, deberá percibir de la misma una gratificación equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicios, integrados por el salario base de su categoría, incrementado con los aumentos económicos reconocidos por su antigüedad.

**CAPITULO IV**

=====

**ARTICULO 190.- PRENDAS DE TRABAJO.-**

El personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, será equipado con las prendas de trabajo necesarias para la correcta realización de sus funciones.

**ARTICULO 200.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-**

El personal percibirá para efectuar servicios de cualquier tipo de prestación, guantes destructibles en cada servicio. Siendo también equipado con ropas de agua, botas y mascarillas cuando su uso lo requiera.

**ARTICULO 210.- REVISION MEDICA.-**

La Empresa realizará a través de la Mutua Patronal ó de los medios oficiales de que disponga, una revisión médica para todos los trabajadores. La negativa a efectuarla será considerada como falta muy grave.

**ARTICULO 220.- PLUS DE DISTANCIA.-**

Se establece una compensación a la diferencia de tiempo empleado en ir a trabajar a la sección de "El Bosque" en una cantidad de 100 Pts. por día.

No siendo abonada esta compensación diaria de 100 Pts. por cada día que falte al trabajo.

Esta compensación desaparecerá el día en que se establezca cualquier modalidad de prima o plus de producción.

**ARTICULO 230.- DERECHOS SINDICALES.-**

Además de los derechos contemplados en torno al Delegado de Personal ó Comites de Empresa, las Centrales Sindicales tendrán derecho a:

- Recaudar cuotas.
- Distribuir información sindical.

Ambas cosas fuera de las horas de trabajo y sin que perturbe la actividad de la Empresa.

DISPOSICION FINAL  
=====

- a).- Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida por un representante por parte de la Empresa y un representante por parte de los trabajadores.
- b).- Las funciones de la Comisión Mixta, serán las siguientes:
- 1).- Decidir a cerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.

- 2).- Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia que en este respecto corresponda a la Autoridad Laboral Competente.
- 3).- La interpretación del presente Convenio, que podrá ser tantas veces tengán interés en ello.

PARTE ECONOMICA.- Don Francisco Ruiz Calzada  
PARTE SOCIAL .- Don Gil Cortizo Carballo  
Santander, 31 de Diciembre de 1.987

TABLA SALARIAL PARA 1.988  
=====

- I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.  
II.- PERSONAL OPERARIO EN GENERAL.  
III.- PERSONAL SUBALTERNO.

(28%) ANTIGÜEDAD  
SOBRE JORNAL BASE  
1.987 MAS LA QUE  
CORRESPONDA A CADA  
CUAL ANTERIOR A  
1.975

TOTAL JORNAL BASE INCLUIDO  
EL 28% DE ANTIGÜEDAD SOBRE EL  
JORNAL BASE DE 1.987 QUEDANDO  
PENDIENTE DE INCLUIR LA  
ANTIGÜEDAD QUE CORRESPONDA  
CADA CUAL ANTERIOR A 1.975

|                                   | JORNAL BASE<br>1.987<br>===== | JORNAL BASE<br>1.988<br>===== |                 |        |
|-----------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-----------------|--------|
| I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO       |                               |                               |                 |        |
| Agente de Contratación            | 63.872                        | 67.704                        | 63.872 = 17.884 | 85.588 |
| Auxiliar de Primera               | 59.499                        | 63.069                        | 59.499 = 16.660 | 79.729 |
| Auxiliar de Segunda               | 55.094                        | 58.400                        | 55.094 = 15.426 | 73.826 |
| II.- PERSONAL OPERARIO EN GENERAL |                               |                               |                 |        |
| Encargado                         | 63.872                        | 67.704                        | 63.872 = 17.884 | 85.588 |
| Funerario de Primera              | 59.499                        | 63.069                        | 59.499 = 16.660 | 79.729 |
| Funerario de Segunda              | 55.094                        | 58.400                        | 55.094 = 15.426 | 73.826 |
| Conductor                         | 59.499                        | 63.069                        | 59.499 = 16.660 | 79.729 |
| Ayudante                          | (S.M.I)                       | (S.M.I)                       |                 |        |
| Aprendiz de Funerario             | (S.M.I)                       | (S.M.I)                       |                 |        |
| Pinche                            | (S/LEY)                       | (S/LEY)                       |                 |        |
| III.- PERSONAL SUBALTERNO         |                               |                               |                 |        |
| Mujer de Limpieza                 | 49.431                        |                               |                 |        |

NOTA.- Se aclara que la antigüedad del 28%, solo tiene derecho a ella, el personal que estuviera contratado desde 1.975 y este personal, tambien tiene dercho a la antigüedad que quedo consolidada con anterioridad a 1.975, si estaba contratado. El personal que hubiera sido contratado despues de 1.975, tendrá derecho como computo de antigüedad la de tal ingreso.

Santander, 1 de Enero de 1.988

HORARIOS  
=====

CONTRATAION ..... 7.00 a 15.00  
15.00 a 23.00  
23.00 a 7.00

PRESTACION ..... 7.00 a 14.00  
14.00 a 22.00  
22.00 a 5.00

SERVICIOS (1Q) ..... 8.44 a 12.00  
14.00 a 18.00

SERVICIOS (2Q) ..... 9.00 a 12.16  
15.00 a 19.00



## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de la empresa «Inducasti, S. A. L.»

#### CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales en la Empresa «Inducasti, S.A.L.», dentro de las mas correctas y armoniosas relaciones de trabajo.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.- Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su categoría y función que realicen, con la exclusión del personal a que se refiere el art. 7º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL.- Este Convenio Colectivo será de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa tiene en Laredo (Cantabria), La Pesquera s/n.

Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL.- La duración del presente Convenio será de 1 año, y entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1.988.

Artículo 5º.- DENUNCIA.- Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma de manera automática, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 6º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.- Los trabajadores que en la actualidad vengán disfrutando de condiciones económicas mas favorables que las establecidas en el presente Convenio para su categoría profesional, mantendrán durante la vigencia del mismo tales condiciones a título personal.

#### CAPITULO II - RETRIBUCIONES

Artículo 7º.- SALARIOS Y SUELDOS.- Los Salarios y Sueldos Base para cada trabajador, serán los fijados para cada categoría profesional en la tabla de retribuciones que se presenta en el Anexo 1 de este Convenio. Dichos salarios y sueldos base, tendrán una revisión anual consistente en el incremento de un punto, si el Índice de Precios al Consumo en el mes de Junio se ha incrementado del 3 % y ese mismo Índice es superior al 6 % al finalizar el año, bien entendido que en caso de no darse conjuntamente las dos condiciones se procedería a la regularización al final del año si se hubiera producido algún incremento como consecuencia de la aplicación de la revisión.

Artículo 8º.- PLUS CONVENIO.- Todos los trabajadores percibirán en concepto de Plus Convenio, la cantidad que para cada categoría profesional se señala en el Anexo 1 del presente Convenio.

Artículo 9º.- ANTIGUEDAD.- Los trabajadores de la Empresa, sin excepción, percibirán los premios de antigüedad que a continuación se relacionan:  
a) Quinquenios del 5% sobre el salario base de este Convenio, determinados en la forma establecida en el art. 7 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.  
b) 65 pesetas mensuales por cada año de servicio prestado a la Empresa en cualquier categoría.

Artículo 10º.- COMPLEMENTO POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS o PELIGROSOS.- Los trabajadores que presten servicios en puestos declarados oficialmente como tóxicos, penosos o peligrosos, percibirán un complemento sobre su sueldo base del 20% si se da una de las tres circunstancias, el 25% si se dan dos conjuntamente y del 30% si se dan las tres.  
Independientemente de esto, la Empresa tratará en lo posible de reducir estas circunstancias, mediante inversiones destinadas a tal fin.

Artículo 11º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad establecidas en la vigente Ordenanza de Trabajo Siderometalúrgica, se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas sobre los salarios o sueldos bases de este Convenio mas la antigüedad y plus convenio.

Artículo 12º.- OTRAS GRATIFICACIONES.- Independientemente de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, la Empresa abonará las siguientes gratificaciones:

- Durante los meses de Octubre o Noviembre, se abonarán 15 días de salario mas antigüedad a los trabajadores con menos de 10 años de servicio en la Empresa, siendo esta gratificación de 30 días de los mismos conceptos para los trabajadores con mas de 10 años de servicio en la Empresa.

- Asimismo se abonará en concepto de gratificación extraordinaria una cantidad variable a cada trabajador, que se determinará por la Dirección, a la vista de los resultados de la producción en el ejercicio anterior y que se abonará en función del número de horas trabajadas en dicho año por cada trabajador, excluidas las horas extraordinarias, sin que el valor de la hora trabajada pueda ser en ningún caso inferior al valor dado para el mismo concepto en el año anterior.

Artículo 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas o períodos punta de producción, ausencias, imprevistos, cambio de turnos u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa. La Dirección de la Empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, explicando las causas y en su caso la distribución por secciones.

La Dirección y el Comité de Empresa consideran positivo la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por el tiempo equivalente de descanso que marca la Ley, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Artículo 14º.- PLUS DE ASISTENCIA.- Los trabajadores percibirán en concepto de Plus de Asistencia, las cantidades que para su categoría profesional figuran en la tabla anexo 1 del presente Convenio.

Artículo 15º.- AYUDA FAMILIAR.- Con independencia de la protección a la familia, que abona la Seguridad Social, la Empresa satisfará a cada trabajador que tenga hijos a su cargo una cantidad mensual que partiendo de 450 ptas. mensuales para el primer hijo, se irán incrementando en progresión aritmética a razón de 65 ptas. mas por cada hijo.

Artículo 16º.- PRIMAS DE PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD.- El personal de fabricación que trabaje por el sistema de control de tiempos, percibirá mensualmente en concepto de prima de producción, las cantidades que para los distintos rendimientos se señalan en la tabla que figura en el anexo II de este Convenio.

Los encargados de cada sección de fabricación, percibirán la prima media alcanzada por los trabajadores de su sección multiplicada por el coeficiente 1,20. A este fin no se tendrá en cuenta la prima de los trabajadores que por cualquier motivo hubieren causado baja durante algún día del mes de que se trate.

Los trabajadores que aún prestando servicios en funciones de producción, no tengan su trabajo controlado, percibirán como prima de producción mensual, la media de las alcanzadas por la totalidad de los trabajadores de las distintas secciones para las que realice sus trabajos. Asimismo se excluirán para este cálculo los trabajadores que hubieren estado de baja durante el mes.

Cuando por necesidades de fabricación, un trabajador deba dejar de prestar su trabajo directo para realizar tareas indirectas, teniendo trabajo, previo informe del encargado que le hubiere destinado a tal fin, percibirá como prima de producción la media que venía alcanzando mientras trabajaba a directo.

El resto del personal de la Empresa que no realice su trabajo por el sistema de control de tiempos, percibirá en concepto de prima de producción, la cantidad que mensualmente se fije por la Dirección a la vista del informe del jefe de servicio correspondiente y en función de la valoración efectuada por el mismo sobre el trabajo realizado por cada uno y la disciplina, colaboración y celo profesional aportados.

En caso de que existiera reclamación alguna por parte de algún trabajador, el Comité de Empresa será informado por la Dirección de los motivos que hubieran podido originar dicha reclamación.

La Dirección y los Trabajadores, cada uno en la esfera de sus respectivas posibilidades, deben potenciar la racionalización de la organización productiva mejorar si cabe la tecnología, programar la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras de la Empresa en orden a un aumento de la productividad y competitividad de la misma

#### CAPITULO IV - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 18º.- Jornada Laboral.- La jornada Laboral de todo personal de la Empresa será de 1.823 horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 19º.- Horarios.- Los horarios de trabajo, tanto del personal obrero como de los emleados serán los siguientes:

A.- Personal en jornada discontinua: De lunes a viernes de 8 h. a 13,30 h. y de 15 h. a 18 h.. las horas sobrantes de cada semana se emplearán para la recuperación de los puentes y jornada de verano que se establezca de común acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

B.- Personal en Jornada Continua: Los turnos de trabajo del personal en -- jornada continua serán los siguientes:

Lunes a Viernes de 6 a 14 h. del rpimer turno, de 14 a 22 el segundo y de 22 a 6 el tercero.

Artículo 20º.- Vacaciones.- Todo el personal de la Empresa disfrutará de -- unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales

La Dirección y el Comité de Empresa acordarán las fechas de disfrute de las vacaciones, que podrán ser colectivas en su totalidad o en parte, si bien se estipula en principios que el período oficial de vacaciones será el mes de Agosto.

Representando las vacaciones de un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán ser utilizadas para trabajar en otras Empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados durante el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como días trabajados las ausencias por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Durante el periodo de vacaciones, el trabajador percibirá las retribuciones que le correspondan, cobrando la prima media de producción alcanzada en los tres últimos meses.

Artículo 21º.- Licencias Retribuidas.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- A.- Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- B.- Dos días naturales por ingreso hospitalario o enfermedad grave de padres, abuelos, hermanos y nietos; y cuatro días naturales por ingreso hospitalario o enfermedad grave de hijos o cónyuge, pudiendo repetirse en ocho medios días.
- C.- Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- D.- Dos días naturales por ingreso hospitalario o enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

### CAPITULO III.- VIAJES Y DIETAS

Artículo 17º.- VIAJES Y DIETAS.- La dieta completa durante los tres primeros días se abonará a razón de 2.700 pts. diarias, mientras que la media dieta será de 750 ptas. diarias.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas, sobrepasaran estas cantidades, el exceso, previo conocimiento de la Dirección y con la debida justificación por parte del trabajador, será abonado por la Empresa.

El trabajador tendrá derecho a percibir la media dieta siempre que la llegada a la Empresa sea con posterioridad a las 14 horas, o la salida de la misma se realice antes de las 12 horas con destino al viaje programado.

- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, nietos o hermanos consanguíneos y 1 día por fallecimiento de tíos, sobrinos o primos carnales.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos políticos, siete días naturales por fallecimiento de cónyuge y 5 días naturales por fallecimiento de hijo.
- g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- h) Tres días naturales en caso de separación matrimonial.
- i) Un día por traslado de domicilio.
- j) Cinco horas y media para renovación de D.N.I., Carnet de Conducir o Pasaporte.
- k) Hasta un día como máximo para consulta médica en especialista, debiendo presentar el correspondiente justificante de imposibilidad de asistencia al trabajo durante ese tiempo. Asimismo, y con los mismos requisitos que para el especialista, habrá un cómputo anual de 17 horas para consultas al médico de cabecera.
- l) Por el tiempo inexcusable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Cuando conste de una forma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su remuneración económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho en la Empresa.

m) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que están legalmente establecidos.

Cuando con motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), y f), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 249 kms., 1 día.
- Desplazamiento entre 250 y 500 kms., 2 días.
- Desplazamiento superior a 500 kms., 3 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, pudiendo también, a su voluntad, sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora con la misma finalidad.

Artículo 22º.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.- Los trabajadores podrán disfrutar de permisos sin percibo de retribución en la forma y condiciones que a continuación se detallan:

Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural trabajado, bien de forma continua o alterna.

El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección con una antelación mínima de tres días.

El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso reglado en este artículo será de tres.

También podrán disfrutarse, por acuerdo en cada caso concreto entre la Dirección y el trabajador, permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso antes señalado.

Artículo 23º.- EXCEDENCIAS.- El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años y mínimo de dos, con el alcance de incompatibilidades y demás circunstancias que se establezcan en la Ordenanza Laboral, sin que en ningún caso pueda producirse tal situación en los contratos de duración determinada.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos dos años de trabajo desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes que de igual o similar categoría a la suya hubieran o se produjeran en la Empresa.

En caso de designación para cargo público representativo, o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir del cese en el cargo o función.

### CAPITULO V - CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo 24º.- CONTRATACION LABORAL.- Durante la vigencia de este Convenio, se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las Disposiciones Legales sobre la materia.

Artículo 25º.- FORMACION PROFESIONAL.- La empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional.

Los permisos para exámenes oficiales autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

Artículo 26º REGULACION DE APRENDIZAJE.- Con independencia de lo previsto en el artículo 24 de este Convenio, el paso de los aprendices a la categoría de Oficial de 3ª se efectuará de acuerdo con las condiciones que se especifican en los artículos 27 y 28 siguientes.

Artículo 27º.- ASCENSO DEL APRENDIZ A LA CATEGORIA DE OFICIAL DE 3ª.- Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría del Oficial de 3ª, será preceptivo que el aprendiz supere una prueba de aptitud ante un tribunal constituido de la siguiente manera:

Un presidente, que será necesariamente un Maestro o Jefe de Taller y que estará designado por la Dirección y el Comité de Empresa.

Un vocal, designado por la Dirección y otro designado por el Comité de Empresa.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de 1º grado, así como el curso de formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de Oficial de 3ª al finalizar su contratación de aprendizaje sin necesidad de estar sometidos a un nuevo examen.

Artículo 28º.- INEXISTENCIA DE VACANTE.- El aprendiz declarado apto para el ascenso y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3ª.

### CAPITULO VI - GARANTIAS Y DERECHO SINDICALES

Artículo 29º.- RELACION CON LOS SINDICATOS.- La Dirección de la Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa, no podrán sujetar el empleo de un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir su información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente afiliación a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica, pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Artículo 30º.- SECCIONES SINDICALES.- La representación del sindicato o central que posea en la Empresa una afiliación superior al 25% de la plantilla será ostentada por el delegado.

El delegado deberá ser necesariamente un miembro del Comité de Empresa.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

Artículo 31º.- DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL.- A petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales. La Empresa descontará en nómina el importe de la cuota sindical que dichos trabajadores indiquen, que entregará al delegado de personal o al miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente.

Artículo 32º.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y COMITÉS DE EMPRESA.- Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en todas las cuestiones que se susciten en relación con las condiciones de trabajo - en las que se formulando reclamaciones ante la Dirección la Asesoría de Personal que representan y formulando reclamaciones ante la Dirección la Asesoría de Personal o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, para el cumplimiento de las obligaciones relativas a la higiene y seguridad en el trabajo y a Seguridad Social.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

- 1º.- Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución económica de la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la misma, sobre su programa de producción y ventas de la misma, sobre el programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.
- 2º.- Conocer el Balance, Cuenta de Resultados, la Memoria y demás documentos relativos para la Sociedad.
- 3º.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Dirección de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:
  - a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquella
  - b) Planes de formación Profesional de la Dirección.
  - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
  - d) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de prima o incentivos y creación de puestos de trabajo, en caso de que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la determinación de la relación de trabajo.
  - e) Ser informado de todas las sanciones que se impongan por la Empresa
- 4º.- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de siniestro y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
- 5º.- Ejercer una labor:
  - a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes de materia laboral, Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso las acciones legales oportunas ante la Dirección y los Organos o Tribunales competentes.
  - b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del Trabajo de la Empresa, con los particulares previstas en este ordenamiento en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.
  - c) Participar en la Gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
  - d) Colaborar con la Dirección para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo.
  - e) Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores anteriores en cuanto directa o indirecta tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité de Empresa, a tenor de los competencias reconocidas en este artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b) y c) de este artículo aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial de todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado de las mismas. En todo caso, ningún documento entregado por la Dirección al Comité de Empresa, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella ni para distintos fines de los motivados en esta entrega.

Los miembros del Comité y los Delegados del Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se dispone en el Convenio Colectivo, las siguientes garantías:

- 1.- Prioridad de permanencia en la Empresa, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas técnicas o económicas.
- 2.- Apertura de expediente contradictorio en supuesto de sanciones - por faltas graves o restantes Delegados del Personal.
- 3.- No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.
- Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.
- 4.- Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad, - sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicando a la Dirección.
- 5.- Disponer de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas cada - mes para uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal, para el ejercicio de su representación.

En rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Delegados de Personal - con el fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por los Sindicatos, Institutos u otras entidades de formación. -

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo - para la asistencia de cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la Empresa con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, - deberán justificarse mediante escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión. Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 33º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA.- Por acuerdo de la Dirección y el Comité de Empresa, podrán acumularse las horas de licencia de uno o varios de sus componentes para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa.

Artículo 34º.- INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR.- Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción de la Dirección, la incorporación del trabajador a la Empresa, - si lo solicita.

Artículo 35º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- En todo momento la Dirección dará cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Se establecerán las oportunas medidas para que todo el personal - de la empresa sea recomendado al menos una vez al año obligatoriamente.

En los puestos de trabajo con mas riesgos, si los hubiere, de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará, al menos semestralmente.

El tiempo empleado en estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, no será retribuido.

Artículo 36º.- PRENDAS DE TRABAJO MATERIAL DE PROTECCION.- Al personal obrero se le dotará de dos buzos de trabajo al año, al personal - empleado se le proporcionará la ropa adecuada a la función que realicen y con la periodicidad que en cada caso sea preciso. También se dotará al - personal obrero de las prendas de protección personal que sean precisas - por la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo. Será obligatorio el uso de la ropa de trabajo dentro de la Empresa y su uso prohibido fuera de la misma.

Artículo 37º.- RECIBO DE FINIQUITO.- Todo trabajador, al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa, y en su defecto, a la del Sindicato a que esté afiliado.

#### CAPITULO VII- SERVICIOS SOCIALES

Artículo 38º.- FONDO PARA AYUDA DE HIJOS DE TRABAJADORES.- La Empresa mantendrá a su exclusivo cargo un fondo para ayuda de estudios a los hijos de los trabajadores, que se regirá por las siguientes normas:

- a) El importe del Fondo no será inferior a las 500.000 pesetas.
- b) Podrán solicitar la ayuda todos los trabajadores que tengan algún hijo cursando estudios de E.G.B. y B.U.P. o Formación Profesional.
- c) Las solicitudes deberán ser presentadas en la Oficina de Personal de la Empresa y serán atendidas todas las que formulen mientras no se supere la cifra total de 500.000 pesetas. En caso de superarse la - mencionada cifra, se atenderán asimismo todas las solicitudes pero de manera proporcional a la cifra asignada.

Artículo 39º.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE.- La Empresa contratará con la Compañía que en caso estime conveniente, una póliza de seguro colectivo de vida y accidentes, por una cuantía de indemnización por trabajador de 500.000 pesetas en caso de muerte natural o invalidez permanente, 1.000.000 de pesetas en caso de muerte en accidente de circulación y 1.500.000 pesetas en caso de muerte en accidente de trabajo.

Artículo 40º.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Industria Sidero- Metalúrgica y demás disposiciones legales en vigor.

TABLAS DE SALARIO Y PLUS CONVENIO

| Categorías                     | Salario         | Plus convenio por día trabajado |
|--------------------------------|-----------------|---------------------------------|
| <b>PERSONAL OBRERO</b>         |                 |                                 |
| Aprendiz                       | 651 pts. día    |                                 |
| Especialista                   | 1.921 pts. día  | 288                             |
| Oficial de 3ª                  | 1.935 pts. día  | 312                             |
| Oficial de 2ª                  | 1.982 pts. día  | 338                             |
| Oficial de 1ª                  | 2.025 pts. día  | 367                             |
| Preparador                     | 2.014 pts. día  | 360                             |
| Peón                           | 1.643 pts. día  | 225                             |
| <b>PERSONAL SUBALTERNO</b>     |                 |                                 |
| Almacenero                     | 57.762 pts. mes | 310                             |
| Chofer de Camión               | 61.380 pts. mes | 328                             |
| <b>PERSONAL TECNICO</b>        |                 |                                 |
| Jefe de Taller                 | 82.710 pts. mes | 444                             |
| Encargado                      | 63.390 pts. mes | 836                             |
| Capataz de Especialista        | 67.530 pts. mes | 371                             |
| Delineante Proyectista         | 72.300 pts. mes | 844                             |
| Delineante de 1ª               | 68.790 pts. mes | 344                             |
| Tecnico Organización 1ª        | 68.790 pts. mes | 344                             |
| Tecnico Organización 2ª        | 64.380 pts. mes | 344                             |
| <b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b> |                 |                                 |
| Jefe control de Gestión        | 99.840 pts. mes | 498                             |
| Jefe de 1ª                     | 83.370 pts. mes | 446                             |
| Jefe de Exportación            | 85.140 pts. mes | 402                             |
| Oficial de 1ª                  | 70.470 pts. mes | 376                             |
| Oficial de 2ª                  |                 |                                 |
| Aux. administrativo            | 63.230 pts. mes | 310                             |

TABLA DE PRIMAS DE PRODUCCION

| ACTIVIDAD | PTAS. POR HORA |
|-----------|----------------|
| 100       | 8,58           |
| 105       | 21,90          |
| 110       | 44,60          |
| 115       | 58,40          |
| 120       | 70,30          |
| 125       | 84,00          |
| 130       | 99,50          |
| 135       | 112,31         |
| 140       | 122,61         |

244

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

##### Oferta de empleo público

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión de 19 de abril de 1988 aprobó la siguiente oferta de empleo público para 1988, que contiene las siguientes plazas:

- 1 administrativo.
- 1 auxiliar.
- 1 limpiador/a.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santillana del Mar a 22 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

##### EDICTO

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión de 19 de abril de 1988, acordó la modificación de la plantilla de personal, mediante la creación de una plaza de limpiador/a, sujeto a la legislación laboral.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 127 R. D. L. 781/1986.

Santillana del Mar a 22 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don César Saiz Alonso, secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo,

Hago saber: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de liquidaciones de contribuciones especiales del ensanche de Laredo a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta villa, se anuncia a través del presente edicto que se han girado a los mismos liquidaciones aprobadas por este Ayuntamiento, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de aquel en que apareciera inserto su anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» los contribuyentes, sus representantes o personas interesadas en ello, puedan examinar el texto íntegro de las liquidaciones.

Transcurrido dicho plazo de diez días, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor alcalde en el improrrogable plazo de quince días.

Se advierte a los contribuyentes que aunque se interpongan los recursos o reclamaciones aludidas, deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que determina el vigente Reglamento General de Recaudación, o sea, si el mencionado plazo de exposición pública de las liquidaciones vence entre los días 1 al 15 del mes que se trate, podrán ingresarse en la Recaudación municipal sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si aquel plazo vence entre los días 16 y último de dicho mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

A partir de dichas fechas se iniciará el procedimiento de apremio y se abonarán las cuotas con el 20% de recargo y costas ocasionadas.

##### Descripción de los proyectos

- A. Saneamiento de la avenida de los Derechos Humanos.
- B. Urbanización de la avenida de los Derechos Humanos.
- C. Urbanización de perpendiculares a la avenida de Derechos Humanos y de la margen Sur de la avenida de La Victoria.
- D. Urbanización de la avenida de Enrique Mowinckel.
- E. Urbanización de transversales entre las avenidas de Enrique Mowinckel y Francia y aceras de la avenida de Francia.
- F. Urbanización de las avenidas de Francia, Victoria y calles transversales.
- G. Alumbrado y alcantarillado de las zonas verdes del ensanche de Laredo.
- I. Ordenación integral de zonas verdes y del tráfico del ensanche de Laredo.
- J. Colector general en la avenida de Francia de Laredo.
- K. Abastecimiento de agua en la zona comprendida entre la plaza de Carlos V y el puntal de Laredo.

| N. EXPTE. | TITULAR                                  | PROYECTOS                 | CUOTA   |
|-----------|--|---------------------------|---------|
|           | Alcorta Maortua, Josefa .....            | A, B, C, G, I, K          | 114.744 |
|           | Angulo González, Jesús .....             | A, B, C, G, I, K          | 121.419 |
|           | Asensio Andrés, José M. ....             | A, B, C, G, I, K          | 35.920  |
|           | Borges Cruz, Emilio .....                | A, B, C, G, I, K          | 287.221 |
|           | Cabada Garrido, Juan Ángel .....         | F, G, I, J, K             | 70.902  |
|           | Calzada Merino, Saturnina .....          | F, G, I, J, K             | 60.162  |
|           | Castro Castro, José A. ....              | A, B, C, G, I, K          | 324.080 |
|           | Contreras González, Daniel .....         | F, G, I, J, K             | 20.352  |
|           | Diego Alonso, M. Genoveva .....          | A, B, C, G, I, K          | 58.312  |
|           | Escudero Gallardo, Francisco .....       | A, B, C, G, I, K          | 83.388  |
|           | Fernández Caminos, Concep. ....          | C, E, G, I, K             | 44.590  |
|           | Fernández Lastra, José L. ....           | B, C, G, I, K             | 7.832   |
|           | Fernández Ortega, Manuel .....           | A, B, G, I, K             | 421.327 |
|           | Gallardo Rodríguez, Alfonso .....        | D, E, G, I, K             | 101.491 |
|           | Gallardo Rodríguez, Luis M. ....         | A, B, C, G, I, K          | 154.180 |
|           | García Tricio, Enrique .....             | F, G, I, J, K             | 434.159 |
|           | Geranger, Maurice .....                  | A, B, C, G, I, K          | 113.670 |
|           | Gómez, Federico .....                    | A, B, C, G, I, K          | 70.093  |
|           | Gómez, Javier .....                      | A, B, C, G, I, K          | 41.623  |
|           | Irizábal Urquiza, José M. ....           | A, B, G, I, K             | 809.202 |
|           | Lavandera Maroto, Juan .....             | D, E, G, I, K             | 9.605   |
|           | Lobato Nieto, Manuel .....               | A, B, C, G, I, K          | 39.365  |
|           | López Comiso, Manuel .....               | B, C, G, I, K             | 17.578  |
|           | Martínez Foronda, Pilar .....            | D, E, G, I, K             | 19.185  |
|           | Martínez Martínez, Andrés .....          | A, B, G, I, K             | 5.816   |
|           | Morales Herrero, Raquel .....            | E, G, I, J, K             | 114.415 |
|           | Nieto Durán, Marcelino .....             | A, B, C, G, I, K          | 83.448  |
|           | Olalde Arteta, Iciar y L. ....           | A, B, C, G, I, K          | 3.972   |
|           | Orruño, Antonio .....                    | A, B, C, G, I, K          | 65.224  |
|           | Ortega Olivares, Eugenio .....           | D, E, G, I, K             | 44.794  |
|           | Proaño Cosballa, Víctor J. ....          | D, E, G, I, K             | 61.402  |
|           | Puente Garay, Antonio .....              | A, B, G, I, K             | 27.373  |
|           | Rampérez Gil, Félix .....                | E, G, I, J, K             | 13.424  |
|           | Rentería Revuelta, L, herederos de ..... | A, B, G, I, K             | 87.762  |
|           | Roda Barbero, Begoña .....               | F, G, I, J, K             | 20.352  |
|           | Rodríguez Fdez., Trinidad .....          | A, B, C, E, F, G, I, J, K | 538.050 |
|           | Ruiz Tendilla, Juan .....                | F, G, I, J, K             | 20.352  |
|           | Salomón Izaguirre, Antonio .....         | A, B, G, I, K             | 118.976 |
|           | Sampedro, María .....                    | A, B, G, I, K             | 31.013  |
|           | Sánchez Pérez, Agustín .....             | E, G, I, J, K             | 114.257 |
|           | Santamaría Matategui, José .....         | A, B, C, G, I, K          | 7.715   |
|           | Sebastián Barona, Rosario .....          | F, G, I, J, K             | 62.880  |
|           | Torre Ayarea, Inés María .....           | A, B, C, G, I, K          | 18.972  |
|           | Uriarte Acereda, Javier .....            | A, B, C, G, I, K          | 101.482 |
|           | «Usategui, S. A.» .....                  | E, G, I, J, K             | 175.058 |
|           | Vegas Peral, Juan .....                  | A, B, C, G, I, K          | 120.707 |
|           | Zancada Herrero, Miguel .....            | A, B, C, G, I, K          | 35.920  |

Laredo a 25 de abril de 1988.—Firma ilegible.

## ASOCIACIÓN Y COMUNIDAD DE CAMPOO-CABUÉRNIGA

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Junta Administrativa en sesión celebrada el día 13 de abril de 1988, el presupuesto general para el ejercicio de 1988 de la Asociación y Comunidad de Campoo-Cabuérniga, estará manifiesto al público en la sede legal de esta enti-

dad, sita en el Ayuntamiento de Ruento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículos 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Ruento a 20 de abril de 1988.—El presidente (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

LUIS DE LA FUENTE SALVADOR arquitecto redactor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Comillas

INFORMO

que la presente documentación de las Normas Subsidiarias de Comillas se Corresponde con el contenido del informe de las alegaciones emitido con fecha 5 de Mayo de 1.987.

15 de Mayo de 1.987

CONDICIONES DE USO

CLASIFICACION

A los efectos de estas Normas, se consideran los usos siguientes:

- A) VIVIENDA.
- B) GARAJE APARCAMIENTO Y SERVICIO DEL AUTOMOVIL.
- C) ARTESANIA.
- D) INDUSTRIA.
- E) HOTELERO.
- F) COMERCIAL.
- G) OFICINAS.
- H) ESPECTACULOS.
- I) SALAS DE REUNION.
- J) RELIGIOSO.
- K) CULTURA.
- L) DEPORTIVO.
- M) SANITARIO.

**SIMULTANEIDAD DE USOS.**- Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el apartado anterior, y siempre que fueren compatibles entre si, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinan en la Norma especifica de la zona.

**AMBITO DE APLICACION.**- Las Normas que se fijan en los apartados siguientes, son la aplicación a las obras de nueva planta, de ampliación y reforma.

**OBRA EN EDIFICIOS EXISTENTES.**- Sólo se permiten obras de reforma y ampliación en las fincas o locales determinados, cuando están dedicados o se destinan a "USOS PERMITIDOS", por la Norma correspondiente

DEFINICIONES.

- A) VIVIENDA.- Se denomina "VIVIENDA" al edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.
- B) GARAJE APARCAMIENTO.- Se denomina "GARAJE APARCAMIENTO", a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición, los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches

A los efectos de las presentes Normas y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles líquidos, objeto del Monopolio del Petróleo, se entiende por "ESTACION DE SERVICIO", una instalación construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparatos para el suministro de carburantes, gases lubricantes y en la que puedan existir otros relacionados con vehículos de motor.

Se considerarán "TALLERES DEL AUTOMOVIL", los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluidos los servicios de lavado y engrase.

- C) ARTESANIA.- Comprende las actividades de artes u oficios, que pueden situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias, y por ser necesarios, para el servicio de las zonas donde se emplazan.
- D) INDUSTRIA.- A los efectos de estas Normas, se define como INDUSTRIAL, el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten, para obtención, transformación, de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

Se incluyen también en este uso de industria los almacenes comprendidos como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos, materiales, materias primas o artículos manufacturados con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores, y, en general, los almacenes anejos a comercios y oficinas.

- E) HOTELERO.- Es el uso correspondiente a aquellos edificios de servicio al público, que se destinan al alojamiento temporal. Se consideran incluidos en este uso las RESIDENCIAS, Colegios Mayores y edificios análogos, así como las actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquerías, piscinas, almacenes, garajes, etc.

- F) COMERCIAL.- Es el uso que corresponde a locales de servicio al público, destinados a la compra-venta al por menor o permitida de mercancías, comprendida en las siguientes agrupaciones relacionadas de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

- ALIMENTACION.
- VESTIDO, CALZADO Y TOCADO.
- MOBILIARIO, ARTICULOS DE VIAJE Y GUARDICUERPO, DROGUERIA, PERFUMERIA, LIMPIEZA, PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS, Y COMBUSTIBLES, MAQUINARIA, PRODUCTOS METALICOS Y MATERIAL DE SANEAMIENTO.
- PAPEL Y ARTES GRAFICAS, MATERIAL DE OFICINA, LOTERIA.
- APARATOS E INSTRUMENTOS SANITARIOS, CIENTIFICOS Y MUSICA.
- VARIOS (DE REGALOS, EFECTOS NAVALES, ETC.).

También se considera uso comercial a la actividad mixta de industria calificada como no peligrosa, ni incomoda, ni insalubre, en la que predomina la parte comercial.

- G) OFICINAS.- Se incluyen en este uso los edificios en los que predominan las actividades administrativas o burocráticas, de carácter público o privado, los de Banca y Bolsa, los que, de carácter análogo, pertenecen a empresas privadas y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase.
- H) ESPECTACULOS.- Corresponde este uso a los locales destinados al público, con fines de cultura y recreo.
- I) SALAS DE REUNION.- Comprende este uso los locales destinados al público, para el desarrollo de la vida de relaciones.
- J) RELIGIOSO.- Se incluyen como tales los edificios y locales destinados al culto público o privado.
- K) CULTURA.- Corresponde a los edificios o locales, que se destinan principalmente, a la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades.
- L) DEPORTIVO.- Se incluyen los lugares o edificios, acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.
- M) SANITARIO.- Corresponde a los edificios, destinados al tratamiento o alojamiento de enfermos.

CATEGORIAS.

- A) USO VIVIENDA.
- 1º - Vivienda unifamiliar o pareada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otro de vivienda y con acceso exclusivo desde la vía pública.
- 2º - Vivienda unifamiliar adosada o en hilera, con acceso exclusivo desde la vía pública.

38 - Vivienda colectiva, edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

42 - Apartamento, vivienda de superficie reducida agrupada con otras análogas, que cumplen las condiciones de vivienda mínima. Puede admitirse un programa de dormitorio de dos camas, ducha, lavabo y retrete, cuando tenga cafetería y servicios domésticos comunes, conserjería, limpieza, recogida de basuras, etc. etc.

#### USO GARAJES APARCAMIENTO Y SERVICIOS DEL AUTOMOVIL.

18 - Garaje-aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de las viviendas.

22 - Garaje-aparcamiento en planta baja, semisótano y sótano.

30 - Garaje-aparcamiento en parcela interior, patios de manzana y espacios libres privados.

48 - Garaje-aparcamiento en edificios exclusivos.

58 - Garaje-aparcamiento en manzana completa.

68 - Estaciones de Servicio.

72 - Talleres del automóvil.

88 - Servicio público de transportes.

#### USO ARTESANIA.

12 - TALLERES DOMESTICOS O DE EXPLOTACION FAMILIAR.- Actividades de escasa entidad industrial o comercial, enclavadas en edificios de otros usos.

24 - ARTESANIA DE SERVICIO.- Las mismas actividades de los "talleres domésticos", al servicio vecinal, pero sin carácter familiar.

32 - ARTESANIA DE SERVICIO EN EDIFICIO EXCLUSIVO.- Las mismas actividades que el anterior, en edificio exclusivo para este uso.

42 - TALLERES DE ARTESANIA.- Estudios de escultor, pintor o analogos. En edificios de otros usos no podrán ocupar más del 20 por 100 de la superficie total edificada.

#### USO INDUSTRIA.

12 - INDUSTRIAL.- Comprende toda industria, excepto industria peligrosa.

24 - ALMACENES.

#### USO HOTELERO.

12 - Establecimientos con más de 100 dormitorios, o más de 4.000 metros cuadrados, de superficie edificada.

22 - Establecimientos de 51 a 100 dormitorios, o superficie total edificada comprendida entre 1.501 y 4.000 metros cuadrados.

32 - Establecimientos de 26 a 50 dormitorios, o superficie total edificada comprendida entre 501 y 1.500 metros cuadrados.

42 - Establecimientos de 11 a 25 dormitorios, o superficie total edificada comprendida entre 201 y 500 metros cuadrados.

52 - Establecimientos de más de 10 dormitorios, o 200 metros cuadrados de superficie total edificada.

62 - Camping.

Cuando el establecimiento sobrepase cualquiera de los dos límites especificados, el establecimiento se clasificará en el grupo o categoría superior.

#### USO COMERCIAL.

12 - MERCADOS DE ABASTOS.

22 - Edificios con más del 60% de la superficie total edificada, destinado a usos comerciales y el resto a otros usos excepto el de vivienda.

32 - Edificios exclusivos con altura máxima de dos plantas.

42 - Locales comerciales en primer sótano, semisótano, planta baja o primera.

52 - Locales comerciales sólo en planta baja, con tolerancia de almacén en semisótano o sótano.

62 - Locales comerciales en pasajes.

#### USO OFICINAS.

12 - Edificios con más del 60% de la superficie total edificada y superior a 2.000 metros cuadrados, destinada al uso de oficina y el resto a otros usos, excepto al de viviendas.

22 - Edificios con más del 60% de la superficie total edificada, destinada al uso de oficinas y con superficie total hasta 2.000 metros cuadrados.

32 - Locales de oficinas en semisótanos, planta baja y primera.

42 - Oficinas de profesionales anexas a la vivienda del titular.

#### H) USO ESPECTACULOS.

12 - Espectáculos de más de 501 espectadores.

22 - Espectáculos de 251 a 500 espectadores.

32 - Espectáculos hasta 250 espectadores.

42 - Parques de atracciones, teatros y cinematógrafos al aire libre, verbenas, parques zoológicos y pabellones de exposición.

#### I) USO SALAS DE REUNION.

12 - Casinos, salas de fiestas, academias de baile, bailes, cafés, bares, tabernas y restaurantes, con más de 500 metros cuadrados de superficie total.

22 - Todos los usos anteriores, comprendidos entre 251 y 500 metros cuadrados de superficie total.

32 - Todos los usos anteriores hasta 250 metros cuadrados de superficie total.

42 - Bares, restaurantes, terrazas, bailes al aire libre.

#### J) USO RELIGIOSO.

12 - Conventos.

22 - Centros Parroquiales.

32 - Templos.

42 - Capillas y Oratorios.

#### K) USO CULTURAL.

12 - Centro de estudios especiales de carácter oficial, museos y bibliotecas.

22 - Academias oficiales, centros de investigación y formación profesional, academias de enseñanza, centros de primera y segunda enseñanza oficial, centro de estudios con carácter privado (Colegios y academias con más de 50 alumnos).

32 - Centros de estudio de carácter privado (Colegios y academias con menos de 50 alumnos), incluso guarderías.

#### L) USO DEPORTIVO.

12 - Deportes en general con espectadores.

22 - Deportes sin espectadores.

#### M) USO SANITARIO.

12 - Establecimiento para enfermedades infecciosas en edificio exclusivo y exento.

22 - Establecimiento para enfermedades no infecciosas con capacidad superior a 100 camas, en edificio exclusivo.

32 - Establecimiento para enfermedades no infecciosas con capacidad comprendida entre 20 y 100 camas y ambulatorios en edificio exclusivo.

42 - Dispensarios, clínicas o sanatorios para enfermedades no infecciosas con menos de 20 camas en edificio exclusivo.

52 - Clínica de urgencia y consultorios sin hospitalización de enfermos, con superficie máxima de 2.000 metros cuadrados.

62 - Clínica veterinaria y establecimientos similares.

#### CONDICIONES.

##### A) USO VIVIENDA.

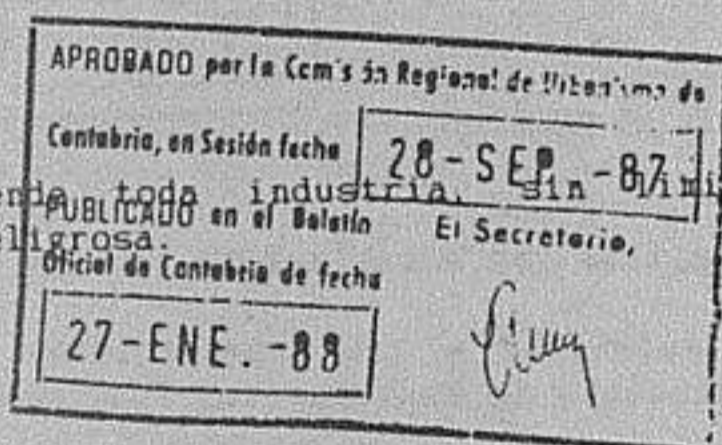
12 - No se permitirán viviendas en sótano ni en semisótanos.

22 - Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior y cumplirá por tanto, una de las condiciones siguientes:

a) Que dé frente a calle o plaza.

b) Que recaiga sobre un espacio abierto a calle o plaza:

12 - Que la anchura sea uniforme y como mínimo de 6,00 metros.



2º - Que la profundidad sea igual o menor de vez y media de anchura.

c) Que sea interior y se verifique:

1º - Que pueda inscribirse un círculo de 20,00 metros de diámetro, o dos tangentes de 16,00 metros.

2º - Que se comunique por lo menos con dos calles o plazas diferentes.

3º - Que la anchura de cada uno de los pasos sea de 10 metros como mínimo y comprenda la altura completa de la edificación que atraviesan.

B) USO GARAJE APARCAMIENTO.

1º - La instalación y uso de garaje aparcamiento y locales, para el servicio del automóvil, deberán sujetarse a las prescripciones de la presente NORMA y demás disposiciones vigentes.

2º - El Ayuntamiento, podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares, así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera. El hecho de denegar la instalación de garaje-aparcamiento si fuese obligatorio, no releva a los propietarios de suplir estas instalaciones en lugar y forma adecuados.

3º - Los garajes-aparcamientos, sus establecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de tres metros de ancho y cinco metros de fondo como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.

4º - Se prohíbe el acceso directo rodado por las vías rápidas de la red arterial, excepto los de categoría 1ª, 2ª y 3ª, es decir, de viviendas unifamiliares, en planta baja y sotano y en patio de manzana, cuando la parcela no pueda tener acceso por otra vía.

5º - Se entiende por plaza de aparcamiento, un espacio mínimo de 2,20 por 4,50 metros. Sin embargo, el número de coches en el interior de los garajes-aparcamientos, no podrá exceder del correspondiente a 20 metros cuadrados por coche. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura.

6º - En la categoría 9ª, se comprende únicamente las estaciones para el servicio público de transportes de viajeros y nunca de mercancías, fijándose su emplazamiento por el Ayuntamiento.

C) USO ARTESANIA.

Dispondrán de las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos. El nivel sonoro en la vivienda receptora más próxima, no sobrepasará, en ningún caso, los 45 Dbs.

Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-SEP.-87. El Secretario, en Cantabria de fecha 27-ENE.-88.

1º - Cumplirán con las dimensiones y condiciones de los locales, para uso VIVIENDA, que les sea de aplicación, y estarán dotados al menos de un retrete con ducha y lavabo.

3º - En categoría 1ª, tendrán una superficie máxima de 50 metros cuadrados y la potencia no sobrepasará los 2 C.V.

4º - En categoría 2ª no podrán situarse más que en planta baja y semisótano. La superficie total máxima será de 150 metros cuadrados y la potencia no sobrepasará los 6 C.V.

Cuando la actividad sea de "limpieza en seco" ó "lavandería", se autorizará una potencia máxima total de 10 C.V. condicionado a que ningún motor exceda de 3 C.V.

5º - En categoría 3ª, estos talleres habrán de situarse en edificio exclusivo para este uso. Tendrá una superficie máxima de 250 metros cuadrados y la potencia no rebasará los 10 C.V.

6º - En la categoría 4ª, tendrán una superficie máxima de 250 metros cuadrados y la potencia no sobrepasará los 2 C.V.

D) USO INDUSTRIA.

Cumplirá las que fijan las disposiciones vigentes sobre la materia.

E) USO HOTELERO.

Cumplirán lo establecido en las normas y condiciones que fijan las disposiciones vigentes.

F) USO COMERCIAL.

1º - Todos los locales de uso comercial, deberán observar las siguientes condiciones de carácter general, y en cada caso, las de carácter específico que les corresponda, que a continuación de las generales, se establecen por categorías.

2º - Son de carácter general:

a) - La zona destinada al público en el local, tendrá una superficie mínima de seis metros cuadrados y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

b) - En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, deberán disponer estas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

c) - Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera, ni portal, si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida, inalterable al fuego.

d) - La altura de los locales comerciales será la que se especifica en la Ordenanza de cada zona, a excepción del semisótano y del sotano, que deberán tener una altura libre mínima de 2,70 metros y de tres metros respectivamente.

e) - En categorías 1ª, 2ª, 3ª y 6ª, en todos los casos, y los de las restantes, 4ª y 5ª, cuando la superficie total de los locales, incluidas sus dependencias, sobrepasen los 1.000 metros cuadrados, dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con un número de plazas mínimas del 10 por 100 de los aparcamientos obligatorios.

f) - Dada la peculiar naturaleza, los locales comerciales del ramo de la alimentación, podrán ser objeto de una reglamentación municipal específica, que, en cualquier caso, observará como mínimo las prescripciones contenidas en las presentes Ordenanzas.

G) USO OFICINAS.

En las oficinas profesionales de categoría 4ª, se cumplirá además las condiciones del uso de viviendas que le fueren de aplicación.

H) USO ESPECTACULOS.

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-SEP.-87. El Secretario, en Cantabria de fecha 27-ENE.-88.

I) USO SALAS DE REUNION.

1º - Cumplirán las establecidas para el uso de comercio.

2º - Se sujetarán a las disposiciones vigentes, en especial al Reglamento de Espectáculos Públicos.

J) USO RELIGIOSO.

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes.

K) USO CULTURAL.

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes y, en su caso, las de oficinas que le fueren de aplicación.

L) USO DEPORTIVO.

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes y, en su caso, las de uso hotelero que le fueren de aplicación.

M) USO SANITARIO.

Cumplirán lo establecido en las disposiciones vigentes.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

VOLUMEN.

Los volúmenes computables serán los que resulten de medir los cuerpos del edificio correspondientes a los distintos espacios cerrados utilizables, situados por encima de la rasante definitiva del solar.

El volumen edificable y autorizable se obtendrá en cada tipo de zonificación, por aplicación de un específico índice de edificabilidad, a la superficie de la parcela disponible obtenida de la medición de su realidad física.



La edificabilidad se aplicará en todos los casos sobre el "SOLAR NETO", sin repercutir sobre superficies viales o espacios libres de carácter público.

La edificabilidad vendrá definida en metros cuadrados por metros cuadrados.

En el "CASCO DE INTERES", el volumen vendrá fijado por la superficie de ocupación y por la altura que corresponda.

ALTURAS.

La altura de las edificaciones se medirá desde la acera o rasante del terreno en el centro de cada fachada, hasta el plano inferior del forjado de la última planta.

Solamente se autorizarán las siguientes construcciones por encima de la altura máxima:

- Depósitos de agua (máximo 3 m. de altura)
- Cajas de escalera y ascensores (altura máxima 4 m.)
- Antepechos de terrazas (máximo 1,2 m.)
- Cubiertas sin utilización de sus interiores para fines de vivienda, comerciales o similares.

En el Casco de Interés, y en las ZONAS RESIDENCIALES A, B y C, se podrán autorizar por encima de las alturas señaladas en los planos, la construcción de buhardillas o milaneras conservando las tipologías tradicionales en la zona. La utilización de la entrecubierta estará siempre vinculada a la última planta del edificio o a usos comunes del mismo; las tipologías de milaneras que se utilicen, se acomodarán a las que pueden deducirse de las de los edificios a conservar catalogados.

OCUPACION.

Se define como "OCUPACION", el porcentaje que supone la superficie de la proyección sobre el plano horizontal de todo espacio utilizable y accesible desde el interior del edificio, sobre la total de la parcela.

La ocupación en planta autorizable, se obtendrá en cada tipo de zonificación, por aplicación de su específico índice de ocupación, a la superficie de la parcela disponible, obtenida de la medición de su realidad física.

No contarán a estos efectos, los sótanos que no sobresalgan del terreno en ninguna de sus partes y siempre que su sistema de cubrición sea transitable a todos los efectos.

DISTANCIA A UNA VIA.

La distancia que debe guardar un edificio al eje de una vía, se obtendrá, en cada zona, por aplicación de un específico módulo de separación a la altura del edificio en la fachada correspondiente.

La distancia resultante será mínima y se medirá desde los puntos más salientes de las superficies o espacios utilizables, al eje de la vía y según la perpendicular al mismo.

La distancia mínima, especificada para cada zona, que un edificio guarda a la línea límite de calle, será medida según la perpendicular a ésta, desde los puntos más salientes de las superficies o espacios utilizables de la edificación.

Esta distancia mínima, será ineludiblemente respetada incluso en sótanos, por constituir una faja de reserva a lo largo de la línea de calle, en previsión de futuras ampliaciones o necesidades de instalación de servicios municipales.

DISTANCIA A COLINDANTES.

La distancia que debe guardar la fachada de un edificio a predio colindante, se obtendrá, en cada zona, por aplicación de un específico módulo de separación a la altura del edificio en la fachada correspondiente a cada cuerpo del mismo, medida según lo establecido en el apartado "ALTURAS"

La distancia resultante se medirá en el centro de la fachada, perpendicularmente al lindero y desde los puntos más salientes de las superficies o espacios utilizables.

En el caso en que el lindero y fachada no sean paralelos, la distancia se medirá en el centro de esta, según la perpendicular al lindero desde los puntos más salientes de las superficies o espacios utilizables. Pero condicionado a que la distancia en el punto más cercano al colindante, no sea inferior al 80% de la distancia mínima que se ha aplicado al centro de la fachada.

DISTANCIA ENTRE EDIFICIOS.

La distancia que debe guardar entre sí dos edificios, se obtendrá, en cada zona, por aplicación de un específico módulo de separación a la altura del edificio en la fachada correspondiente a cada cuerpo del mismo, medida según lo establecido en el apartado "ALTURAS"

La distancia resultante se medirá desde los puntos más salientes de la superficie o espacios utilizables.

Cuando las fachadas sean paralelas, lógicamente, se medirá la separación según la perpendicular común.

Cuando las fachadas no sean paralelas, se considerará una de ellas como fija, y la distancia a guardar, se medirá en el centro de la misma, pero condicionado a que la distancia a ésta, desde el punto más cercano de la otra fachada, medida según su perpendicular, no sea inferior al 80% de la distancia mínima que se ha aplicado en el centro de la considerada como fija.

## CONDICIONES ESTÉTICAS.

El fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad, corresponde al Ayuntamiento, y por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá sujetarse a su criterio, que se acomodará a lo establecido en el art. 73 de la Ley del Suelo. Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obra, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

La tramitación de cualquier licencia, comprende necesariamente la comprobación por el arquitecto municipal, si la obra, instalación o actividad de que se trate, se halla afectada estéticamente, ya sea por sus propias características o por estar comprendida en el Casco de Interés, o en su zona de influencia, en cuyo caso, deberá ser objeto de especial atención por dicho técnico, que informará sobre las condiciones de cualquier clase que deban imponerse e incluso de su prohibición. Estas condiciones podrán referirse tanto al uso como a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos, en forma, calidad y color.

Además de lo señalado anteriormente, se especifican para el casco de interés las siguientes normas:

- La tipología de las nuevas edificaciones, deberá ajustarse a las tradicionales del núcleo de Comillas.
- La longitud de fachada de las buhardillas o milaneras, no será superior a 3,00 metros.
- Se prohíbe el uso de los siguientes materiales:
  - Ladrillo visto en fachadas.
  - Flaqueta cerámica en fachadas.
  - Teja de hormigón en cubiertas.
  - Teja asfáltica en cubiertas.
  - Bloque de hormigón en cierres.
  - Carpintería metálica en huecos.
- Se recomiendan los materiales tradicionales:

Piedra natural, revoco y pintura blanca o crema, madera en carpintería de huecos y balaustres y teja cerámica curva.

## NORMAS DE USO Y EDIFICACION DE LAS DISTINTAS ZONAS.

### CASCO DE INTERES.

#### A) USOS PERMITIDOS.

- VIVIENDA, en todas sus categorías.
- GARAJE APARCAMIENTO, en sus categorías 1ª, 2ª, 3ª, 6ª, 7ª y 8ª.
- ARTESANIA, en todas sus categorías.
- HOTELERO, en todas sus categorías.
- COMERCIAL, en todas sus categorías.
- OFICINAS, en todas sus categorías.
- ESPECTACULOS, en todas sus categorías.
- SALAS DE REUNION, en todas sus categorías.
- RELIGIOSO, en todas sus categorías.
- CULTURAL, en todas sus categorías.
- DEPORTIVAS, en 2ª categoría.
- SANITARIOS, en 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categoría.

altura de la edificación y la superficie de ocupación asignadas a cada manzana.

La edificación será cerrada y por lo tanto, no habrá otras limitaciones de medianerías que las preceptuadas por el Código Civil.

Los edificios señalados a conservar, se regulan por su Ordenanza específica.

El Ayuntamiento podrá exigir retranqueos a la vía pública para rectificación de viales, respetando siempre las condiciones de ocupación y alturas previstas en las Normas.

EDIFICIOS A CONSERVAR

Las normas que se incluyen a continuación, tienen carácter genérico y serán precisadas en cada caso en el correspondiente Catálogo o Plan Especial en su caso, por lo que una vez aprobado deberá consultarse dicho Catálogo o Plan Especial.

CONDICIONES DE USO.

- VIVIENDA en todas sus categorías.
- GARAJE-APARCAMIENTO categorías 1ª, 2ª, 3ª, 6ª, 7ª y 8ª.
- ARTESANIA en todas sus categorías.
- HOTELERO en todas sus categorías.
- COMERCIAL en todas sus categorías.
- OFICINAS en todas sus categorías.
- ESPECTACULOS en todas sus categorías.
- SALAS DE REUNION en todas sus categorías.
- RELIGIOSO en todas sus categorías.
- CULTURAL en todas sus categorías.
- DEPORTIVAS en categoría 2ª.
- SANITARIA en categorías 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD.

En general la edificabilidad es la misma que existe actualmente, salvo en los casos que se señalan en el catálogo de modo expreso.

OBRAS.

En general las obras admitidas serán las de rehabilitación interior exigiéndose el mantenimiento de la envolvente exterior. Se permite la modificación interior total o parcial. Se deberá mantener una estrecha correlación entre el nuevo proyecto interior y su expresión exterior. En todos los casos son de especial aplicación las CONDICIONES ESTETICAS.

FINCAS Y JARDINES A CONSERVAR.

Las normas que se detallan a continuación tienen carácter genérico y pueden en algún caso precisarse y completarse en el catálogo individualizado de las fincas y jardines, por lo que deberá consultarse dicho catálogo.

CONDICIONES DE USO.

- VIVIENDA en categorías 1ª y 4ª.
- GARAJE-APARCAMIENTO en categorías 1ª y 2ª.
- ARTESANIA todas las categorías.
- HOTELERO categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.
- COMERCIAL categorías 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.
- OFICINAS categoría 4ª.
- ESPECTACULOS todas las categorías.
- SALAS DE REUNION todas las categorías.
- RELIGIOSO todas las categorías.
- CULTURAL todas las categorías.
- DEPORTIVO todas las categorías.
- SANITARIO en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-SEP.-87. PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 27-ENE.-88.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD.

Se señalan en cada caso los topes máximos. La capacidad edificatoria prevista en las fichas del catálogo, se refiere a la posible nueva edificación, con independencia de la existente.

OBRAS

Las obras de nueva planta que se proyectan, deberán respetar al máximo el entorno protegido a cuyo efecto será obligatorio, siempre, la redacción de un Estudio de Detalle en el que se ordene el volumen proyectado con el existente.

Se deberá reflejar en la documentación, el arbolado y jardinería existente y la forma en que quedará afectado por la nueva edificación.

ZONA RESIDENCIAL "A" (0,35 m2/m2)

A) USOS PERMITIDOS.

- VIVIENDA, sólo en categoría 1ª.
- GARAJE-APARCAMIENTO, en sus categorías, 1ª, 2ª y 3ª.
- ARTESANIA, en sus categorías 1ª, 2ª y 4ª.
- HOTELERO, en categorías 4ª y 5ª.
- OFICINAS, de 5ª categoría.
- SALAS DE REUNION, en las categorías 3ª y 4ª.
- RELIGIOSO, en las categorías 3ª y 4ª.
- CULTURAL, de 3ª categoría.
- DEPORTIVOS, de 2ª categoría.

Sanitarios, en las categorías 4ª y 5ª.

B) CONDICIONES DE EDIFICACION.

- VOLUMEN MAXIMO, 0,35 m2/m2.
- ALTURA MAXIMA, dos plantas (6,5 metros).
- OCUPACION MAXIMA, 40%.
- DISTANCIA A UNA VIA:
- Al límite de la parcela:

La señalada en el plano de Red Viaria, como línea de edificación. En el caso de faltar esta indicación se respetará una distancia mínima de 5 metros.

- DISTANCIA A EDIFICACIONES, mínima 5 metros.
- PARCELA MINIMA, 600 m2 por vivienda.

ZONA RESIDENCIAL "B" (0,35 m2/m2)

A) USOS PERMITIDOS.

- VIVIENDAS en categorías 1ª y 2ª. Un 30% del volumen puede disponerse en categoría 4ª.
- GARAJE APARCAMIENTO en 1ª, 2ª y 3ª categoría.
- ARTESANIA en 1ª, 2ª y 4ª categoría.
- HOTELERO en categorías 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.
- OFICINAS en 4ª categoría.
- SALAS DE REUNION en 3ª y 4ª categoría.
- RELIGIOSO en todas sus categorías.
- CULTURAL de 3ª categoría.
- DEPORTIVO de 2ª categoría.
- SANITARIO en 4ª y 5ª categoría.

B) CONDICIONES DE EDIFICACION.

- VOLUMEN MAXIMO, 0,35 m2/m2.
- OCUPACION MAXIMA, 40%.
- DISTANCIA A UNA VIA:

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-SEP.-87. PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 27-ENE.-88.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-SEP.-87. PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 27-ENE.-88.

- Al límite de la parcela:

La señalada en el plano de Red Viaria, como límite de edificación. En caso de faltar esta indicación, se respetará una distancia mínima de 5 metros.

- DISTANCIA A COLINDANTES, mínima 5 metros.
- DISTANCIA A EDIFICACIONES, mínima 10 metros
- ALTURA MÁXIMA: 2 plantas, 7,00 metros al alero.

Se permite un semisótano, no computable como volumen, destinado a garaje o almacén, sobresaliente del terreno 1,00 m. como máximo, excepto en la rampa de acceso, si existe.

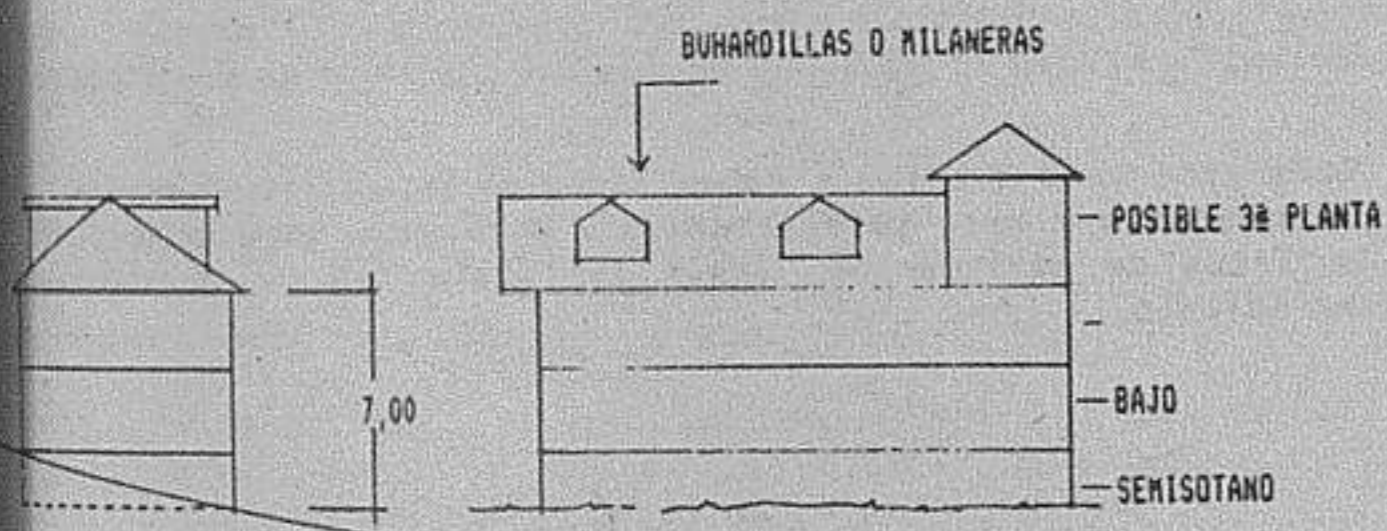
- ELEMENTOS SOBRESALIENTES:

Por encima de la altura permitida, con carácter general, se podrá disponer de una tercera planta de 0,04 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela, de forma agrupada o subdividida, con la intención de que el conjunto no ofrezca una sola línea de cornisa.

Deberá cuidarse especialmente la adaptación al paisaje urbano-rural característico de Comillas, sin necesidad de recurrir a imitaciones estilísticas de dudoso sentido.

- LONGITUD MÁXIMA DE EDIFICACION: 30 m. +/- 20%.

ESQUEMA:



ZONA RESIDENCIAL "C" (0,53 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

A) USOS PERMITIDOS.

- VIVIENDA, en todas sus categorías.
- GARAJE-APARCAMIENTO, en 1ª, 2ª, 3ª, 6ª, 7ª y 8ª categoría.
- ARTESANIA, en todas sus categorías.
- INDUSTRIA, en categoría 2ª.
- HOTELERO, en todas sus categorías.
- COMERCIAL, en todas sus categorías.
- OFICINAS, en todas sus categorías.
- ESPECTACULOS, en todas sus categorías.
- SALAS DE REUNION, en todas sus categorías.
- RELIGIOSO, en todas sus categorías.
- CULTURALES, en todas sus categorías.
- DEPORTIVOS, en 2ª categoría.
- SANITARIOS, en 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categorías.

B) CONDICIONES DE EDIFICACION.

- VOLUMEN MÁXIMO, 0,53 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- ALTURA MÁXIMA, tres plantas
- OCUPACION MÁXIMA, 50%.
- DISTANCIA A UNA VIA.

- Al límite de la Parcela:

La señalada en el plano de Red Viaria, como límite de edificación. En caso de faltar esta indicación se respetará una distancia mínima de 5 metros.

- DISTANCIA AL COLINDANTE, mínimo 4,00 metros.
- DISTANCIA A EDIFICACIONES, mínima 8,00 metros.

ZONA RESIDENCIAL "D" (0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>)

A) USOS PERMITIDOS.

- VIVIENDA, en todas sus categorías.
- GARAJE-APARCAMIENTO, en 1ª, 2ª y 3ª categoría.
- ARTESANIA, en 1ª, 2ª y 4ª categoría.
- HOTELERO, en todas sus categorías.
- COMERCIAL, en 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categoría.
- OFICINAS, de 4ª categoría.
- ESPECTACULOS, de 3ª categoría.
- SALAS DE REUNION, en todas sus categorías.
- RELIGIOSO, en categoría 4ª.
- CULTURAL, en categoría 3ª.
- DEPORTIVO, en categoría 2ª.
- SANITARIO, en categoría 5ª.

B) CONDICIONES DE EDIFICACION.

- VOLUMEN MÁXIMO, 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- ALTURA MÁXIMA, cuatro plantas (12,5 metros).
- OCUPACION MÁXIMA, 40%.
- DISTANCIA A UNA VIA.

- Al límite de la parcela:

La señalada en el plano de Red Viaria, como límite de edificación. En caso de faltar esta indicación se respetará una distancia mínima de 5 metros.

- DISTANCIA A COLINDANTES.

- El mayor de los siguientes límites:

- 5 metros
- 1/2 de la altura.

- DISTANCIA A EDIFICACIONES.

- El mayor de los siguientes límites:

- 10 metros.
- La altura proyectada.
- La semisuma de las alturas.

ZONA RESIDENCIAL "E" (0,88 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

A) USOS PERMITIDOS.

- VIVIENDA, en todas sus categorías.
- GARAJE-APARCAMIENTO, en 1ª, 2ª, 3ª, 6ª, 7ª y 8ª categoría.
- ARTESANIA, en todas sus categorías.
- INDUSTRIA, en categoría 2ª.
- HOTELERO, en todas sus categorías.
- COMERCIAL, en todas sus categorías.
- OFICINAS, en todas sus categorías.
- ESPECTACULOS, en todas sus categorías.
- SALAS DE REUNION, en todas sus categorías.
- RELIGIOSO, en todas sus categorías.
- CULTURALES, en todas sus categorías.
- DEPORTIVOS, en 2ª categoría.
- SANITARIOS, en 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categoría.

B) CONDICIONES DE EDIFICACION.

- VOLUMEN MAXIMO, 0,88 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- ALTURA MAXIMA, cuatro plantas, (12,5 metros).
- OCUPACION MAXIMA, 50%.
- DISTANCIA A UNA VIA.

Al limite de la parcela:

La señalada en el plano de Red Viaria, como limite de edificación. En caso de faltar esta indicacion, se respetara una distancia minima de 5 metros.

- DISTANCIA AL COLINDANTE.
  - El mayor de los siguientes limites:
    - 5 metros.
    - 1/2 de la altura.
- DISTANCIA A EDIFICACIONES.
  - El mayor de los siguientes limites:
    - 10 metros.
    - La altura proyectada.
    - La semisuma de las alturas.

ZONA VERDE.

A) USOS PERMITIDOS.

- ESPECTACULOS, en categoria 4ª.
- SALAS DE REUNIONES, en categoria 4ª.

B) CONDICIONES DE EDIFICACION.

Las construcciones en esta zona, serán objeto de concesión temporal por parte del Ayuntamiento. El proyecto será redactado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

ZONA DEPORTIVA.

A) USOS PERMITIDOS.

- DEPORTIVO, en todas sus categorias.

B) CONDICIONES DE EDIFICACION.

Las construcciones en esta zona, serán exclusivamente las precisas para las instalaciones deportivas: gradas, vestuarios, etc.

ZONA DE CAMPING.

A) USOS PERMITIDOS.

- HOTELERO, en categoria 6ª.

B) CONDICIONES DE EDIFICACION.

Las construcciones en esta zona, serán exclusivamente las precisas para alojar los servicios del camping: oficinas y servicios.

NORMAS DE USO Y EDIFICACION EN EL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

El único area apto para urbanizar se señala en los planos como SECTOR 1, y corresponde a la finca "La Estrada". El uso global será residencial.

SECTOR 1.

El Plan Parcial de Ordenación de este Area prevé la construcción de 128 viviendas, que suponen una densidad de 7,27 viviendas por hectárea.

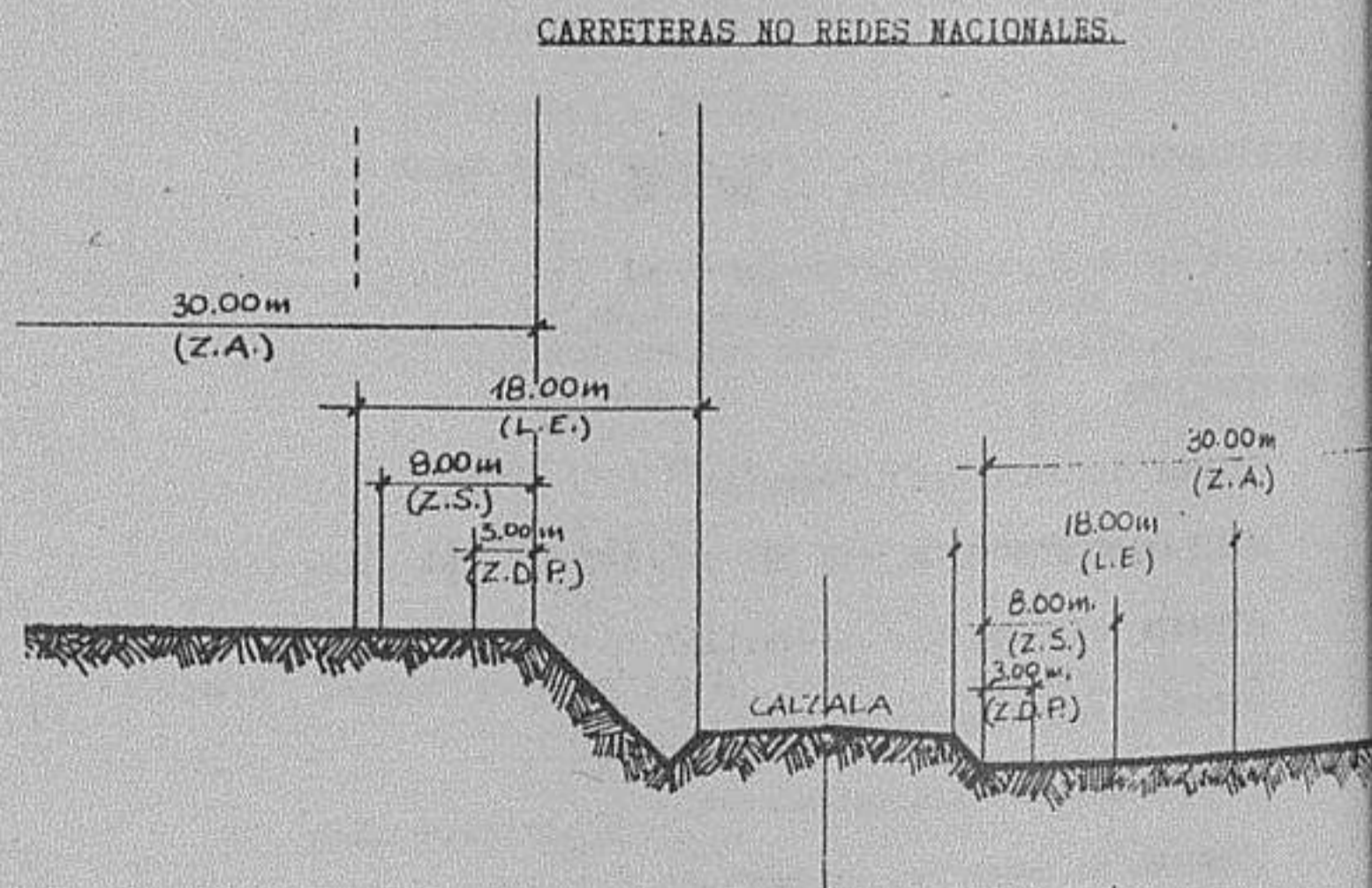
RESERVAS DE SUELO.

|   |                         |
|---|-------------------------|
| - Zona Verde: 17,25% de la superficie:  | 30.360 m <sup>2</sup> . |
| - Centros culturales o docentes: 1,70%: | 3.000 m <sup>2</sup> .  |
| - Parque deportivo: 2,65%:              | 4.657 m <sup>2</sup> .  |
| - Equipamiento comercial: 1,93%:        | 3.500 m <sup>2</sup> .  |
| - Red Viaria: 12%:                      | 21.120 m <sup>2</sup> . |

NORMAS DE USO Y EDIFICACION EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION A LA INFRAESTRUCTURA.

Comprende unas franjas a ambos lados de las carreteras actuales, fuera del suelo urbano y apto para urbanizar, cuyo borde exterior se corresponde con la línea de edificación, según las distancias que se reflejan en el esquema adjunto.



LEYENDA

- Z.D.P.: ZONA DE DOMINIO PUBLICO.
- Z.S. : ZONA DE SERVIDUMBRE.
- Z.A. : ZONA DE AFECCION.
- L.E. : LINEA DE EDIFICACION.

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION FORESTAL.

Comprende la parte del Monte Corona incluida en el término municipal. Sus límites quedan fijados en el plano correspondiente.

En esta zona no podrá hacerse ningún tipo de edificación manteniendose su uso forestal.

**SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION URBANISTICA.**

Comprende las zonas señaladas con esta trama en los planos correspondientes.

- Franja litoral desde el Puerto hasta la ria de la Rabia y margen derecha de esta.

Esta zona engloba la falda del alto donde se enclava la Universidad.

- Bosque del Palacio del Marqués de Comillas, al Sur del mismo.

- Margen izquierda del arroyo de Gandarias, limite del municipio al Este.

En estas zonas no podrá hacerse ningún tipo de edificación, salvo las explotaciones agrícolas o ganaderas, relacionadas con la explotación de este suelo.

En la franja costera, se permiten instalaciones y edificaciones para explotación de cultivos marinos, siguiendo el tramite del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**SUELO NO URBANIZABLE NUCLEO RURAL.**

Se define este suelo con el fin de proteger los núcleos habitados de Arca, Trasvia, Rioturbio, Araes, El Valle, Solapeña, La Citrera, La Peña y El Sardinero, de modo que sus edificaciones puedan ser, restauradas, ampliadas, etc., e incluso edificar nuevas viviendas adaptadas a la tipología existente, de acuerdo con las siguientes normas:

- Parcela mínima: 150 m<sup>2</sup>.

- Altura máxima: 2 plantas (6,5 metros).

- Distancia a colindantes: será posible llegar al limite de la colindancia siempre que exista una edificación anterior en esa situación o bien mediante acuerdo entre propietarios.

- La tipología será siempre la de vivienda unifamiliar, correspondiente a la categoría 1ª de los usos de vivienda definidos en estas Normas.

- Las condiciones estéticas, serán las señaladas en el Casco de Interés.

**SUELO DEL SUELO NO URBANIZABLE.**

Se dedicará al uso agrícola y forestal.

Se permitirá la construcción de viviendas unifamiliares y locales destinados al servicio de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, siempre que no se formen núcleos de población y para ello se aplicarán las siguientes normas:

- Parcela mínima: 5.000 m<sup>2</sup>.

- En un círculo con centro de gravedad en la vivienda que se proyecta y un radio de 100 metros, no podrán existir mas de 4 edificaciones agrícolas-vivienda incluida la que se proyecta.

- Distancia mínima al colindante: 10 metros.

- Distancia al borde de cualquier camino: 8 metros.

- Altura máxima: 2 plantas (6,5 metros).

En las áreas denominadas COROLA, la parcela mínima se reduce a 2.000 m<sup>2</sup> manteniéndose el resto de las condiciones.

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**ANUNCIO**

Comunidad de propietarios de la calle Hernán Cortés, número 45, solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor de 13 CV., en la calle Hernán Cortés, número 45.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**ANUNCIO**

Comunidad de propietarios de la calle General Moscardó, número 3, solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5,5 CV., en General Moscardó, número 3.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**EDICTO**

Patronato de la Vivienda de la Guardia Civil ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garaje comunitario, a emplazar en La Pereda (Cueto).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander a 18 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**EDICTO**

«A. Pérez y Cía., S. A.» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un almacén de tabacos y mercancía en general, a emplazar en Peñacastillo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías este Ayuntamiento.

En Santander, 21 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**EDICTO**

Don Víctor Martínez Domínguez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de un tanque de propano de 2.450 litros, a emplazar en San Román de la Llanilla, 44.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander a 23 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### EDICTO

Por parte de don Arturo Alonso Trueba se ha solicitado licencia para la instalación de un restaurante de dos tenedores, en la finca número 2 de la calle J. Felipe Quijano, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 20 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### EDICTO

Por parte de don Antonio Gómez Fernández se ha solicitado licencia para la instalación de un bar en la finca número 77 de la calle Fernández Vallejo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 21 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE NOJA

##### EDICTO

Por parte de don Miguel Viadero López se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a mesón en la calle Palacio, número 12, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos

y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 29 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE NOJA

##### ANUNCIO

Por parte de don Antonio Martín Argos se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a cervecería, en la calle La Costa, bloque 3.º, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 29 de marzo de 1988.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

##### EDICTO

Por don Miguel Ángel Gutiérrez González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave industrial para talleres metalúrgicos, en el polígono industrial de Barros, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna a 25 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

##### ANUNCIO

Por don José María de la Torre Ruiz se solicita licencia municipal para la ubicación de una nave con destino a taller de carpintería, en el pueblo de Uceda, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar del día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Ruento a 15 de abril de 1988.—El alcalde-presidente (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE COLINDRES****EDICTO**

Por don José S. Goicoechea Vega se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de frigoríficos en la calle La Quinta, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 22 de marzo de 1988.—El alcalde (legible).

**AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO****EDICTO**

Don Mariano Andrés Hoyos Argos, domiciliado en Cicero, pueblo de este término municipal, solicita licencia municipal para la actividad de bar-restaurante en citado pueblo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Cicero a 15 de abril de 1988.—El alcalde, Escolástico Incera Valle.

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 612/85*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido, por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 612/85, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, la cual litiga con los beneficios de justicia gratuita, representada por el procurador señor Bolado, contra doña Pilar García Amo, en reclamación de 3.738.000 pesetas, cuyo procedimiento se sacan a subasta pública por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de veinte días y precios que se dirán, los bienes que al final se relacionarán:

Dichas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta nú-

mero 18, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta, el próximo día 28 de junio, a las doce treinta horas, siendo el precio de subasta 3.738.000 pesetas.

Segunda subasta, tendrá lugar el próximo día 28 de julio, a las doce treinta horas, siendo el precio de la misma el de 2.803.500 pesetas.

Tercera subasta, el próximo día 28 de septiembre, a las doce treinta horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del tipo de licitación, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiéndose hacer las posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Notifíquese a los deudores con antelación de veinte días, al menos, el señalamiento del lugar, día y hora para el remate, en la finca subastada.

**Bienes que salen a subasta**

Número 49. Piso séptimo, letra A, de un edificio en el pueblo de Cueto, sitio de Camus, ocupa una superficie útil aproximada, excluidas terrazas, de 50 metros cuadrados, y consta de recibidor, cocina, baño, dos dormitorios, salón-comedor y dos terrazas, que ocupan una superficie aproximada de 15 metros cuadrados, inscrita al libro 736, sección 1.ª, folio 114, finca 54.300, inscripción 1.ª

Dado en Santander a 15 de abril de 1988.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

*Expediente número 490/80*

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía 490/80, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, promovido por don Manuel Ruiz Ruiz, vecino de Torrelavega, contra don Pablo Javier Chicote Campo, vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero, y en virtud de resolución de hoy, se saca a pública subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, la finca que se dirá, perteneciente al demandado y esposa, como ganancial, subastas que tendrán lugar en este Juzgado los días 24 de junio, 22 de julio y 20 de septiembre próximos a las once horas, respectivamente, celebrándose las subastas segunda y tercera en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas.

**Bienes objeto de subasta**

Urbana 3. Apartamento letra B, en la primera planta alzada, en la calle de La Concepción, números 16 y 18 de Zaragoza, por donde tiene su entrada de 35,88 metros cuadrados de superficie útil. Linda: Frente,rellano de escalera y hueco del ascensor y apartamento letra C; derecha entrando, avenida de Las Torres; izquierda, hueco del ascensor y hueco del zaguán, y fondo, calle de La Concepción. Valorada en la cantidad de 1.076.400 pesetas.

**Condiciones de las subastas**

Para la primera subasta servirá de tipo de la misma el valor dado a la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, se pueden hacer posturas en sobres cerrados, antes de celebrarse la subasta, acompañando justificante de consignación en este Juzgado del 20% del valor dado a la finca, consignación que también harán los licitadores que intervengan directamente en la subasta, antes de su inicio, y el rematante el resto del precio del remate, dentro de los seis días siguientes a su aprobación; el remate puede cederse a terceros hasta el momento de pagar su precio; no se han aportado títulos de propiedad de la finca, ignorándose si está arrendada o no; la certificación de cargas obra en juicio para examen por los licitadores y todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y los gastos e impuestos, incluso el de plusvalía que origine la transmisión correrán a cargo del rematante, aceptando éste la titulación que se le expida, sin derecho a exigir ninguna otra ni subsanación de defectos u omisiones que pudiera contener.

La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta que será rebajado en el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado y la cantidad a consignar para tomar parte en la subasta será el 20% del tipo rebajado.

La tercera subasta se celebrará en las mismas condiciones que la segunda, si bien sin sujeción a tipo, admitiéndose las posturas que se hagan y la mejor, si no cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para notificarla por medio de la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid», al demandado, dado su ignorado paradero, o en forma personal si se indica su domicilio, quien en nueve días siguientes a la publicación o notificación, podrá pagar deuda principal, intereses y costas o presentar persona que mejore dicha postura, determinando ésta y la cantidad que ofrezca, consignando previamente en este Juzgado el 20% del tipo de la segunda subasta rebajado o pagar mejor postura ofrecida y al tiempo

ofreciendo pagar el resto de la deuda, intereses y costas en plazos y condiciones que ofrezca, que podrán o no aprobados.

Dado en Torrelavega, 25 de abril de 1988.—La Jefa, María José Arroyo García.—El secretario, Pedro García Gago.

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 329/88*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 329/88, por daños y amenazas, dictado en forma legal al denunciado don Luis José Maza Cacho, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 30 de mayo, a las nueve cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 19 de abril de 1988.—El secretario, Pedro García Gago (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

|  | Ptas. |
|--|-------|
| Suscripción anual .....                | 5.000 |
| Suscripción semestral .....            | 2.700 |
| Suscripción trimestral .....           | 1.500 |
| Número suelto .....                    | 35    |
| Número suelto del año en curso .....   | 40    |
| Número suelto de años anteriores ..... | 50    |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

|   |        |
|---|--------|
| a) Por palabra .....  | 22     |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ..... | 120    |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas ..... | 200    |
| d) Por plana entera .....                                     | 20.000 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003